



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad  
moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución  
Política del Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Torres Huby, Jose Alonso (orcid.org/0000-0002-6725-9194)

**ASESOR:**

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional  
y partidos políticos.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mis familiares, quienes han sido el motor de mis aspiraciones. A mis grandes amigos, hoy colegas, quienes han sido mi modelo a seguir. A todo aquel que, en el camino de la vida, logro ver algo más en mí.

## **Agradecimiento**

Agradezco a quienes tuvieron la disposición de sopesar cada una de mis ideas e hicieron posible esta investigación.

De igual modo a Vincenzo Passoni, Marco Toche, Diego Huamán y Paolo Sevilla por las enriquecedoras pláticas jurídicas y, ante todo, su amistad.

También a la Dra. Ordinola por su constancia y pasión para ejercer la docencia.

Por último, extendiendo mi gratitud a mi princesa favorita, Morgana. Quien a su corta edad siempre ha logrado ser la luz al final del camino.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice de Tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>3</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>11</b>
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación.....</b>	<b>11</b>
3.1.1 Tipo de investigación.....	11
3.1.2 Nivel de investigación.....	11
3.1.3 Diseño de investigación.....	11
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....</b>	<b>12</b>
<b>3.3. Escenario de estudio.....</b>	<b>12</b>
<b>3.4. Participantes.....</b>	<b>12</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....</b>	<b>14</b>
<b>3.6. Procedimiento.....</b>	<b>15</b>
<b>3.7. Rigor científico.....</b>	<b>15</b>
<b>3.8. Método de análisis de datos.....</b>	<b>16</b>
<b>3.9. Aspectos éticos.....</b>	<b>17</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>18</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>46</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>47</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>54</b>

## **Índice de tablas**

Tabla 1 Definición de participantes.....	13
Tabla 2 Validación de la guía de entrevista.....	14
Tabla 3 Validación de la guía de Análisis Documental .....	15

## **Índice de gráficos y figuras**

Figura N°1 Demostración del efecto de la decisión presidencial.....	42
---	----

## Resumen

En el último lustro, el Congreso de la República ha venido promoviendo desmesuradamente la moción de vacancia como resultado de la pugna inminente con el presidente electo; generando un ámbito de crisis e inestabilidad ¿Cuál es su justificación? ¿Qué papel cumple?

El objetivo general del presente estudio fue determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú. La exhaustiva búsqueda de respuesta al objetivo planteado se dio bajo las órdenes de la metodología científica, en específico las correspondientes al enfoque cualitativo; las pesquisas se realizaron en consideración al tipo básico de la investigación, en nivel descriptivo y bajo el diseño de teoría fundamentada. Las técnicas llevadas a cabo fueron la entrevista y análisis documental.

Se concluyó que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es la sobreviniente destitución presidencial por actos contrarios a la investidura del cargo que, en ejercicio del mismo, se tornen jurídicamente cuestionables originando un clima de imposibilidad cooperativa con la máxima representación del pueblo. Puesto que, tanto expertos como la documentación recabada, exponen la necesidad interpretativa de la permanente incapacidad moral y su rol político para con la sociedad.

**Palabras clave:** Vacancia presidencial, Permanente incapacidad moral, confianza parlamentaria, responsabilidad política.

## **Abstract**

During the last five years, the Congress of the Republic has been disproportionately promoting motions of vacancy as a result of the permanent disputes with the current president, thereby generating an environment of crisis and instability. On what grounds? What role do those motions play?

The general aim of the present study was to determine what role the presidential vacancy due to the president's permanent moral incapacity in the legislative - executive relations plays in the Peruvian Political Constitution. The research was conducted under the rules of the scientific method, specifically, those corresponding to the qualitative approach: the research was carried out as a basic investigation, at a descriptive level and designed as a grounded theory. The techniques of data collection used were interviews and documentary analysis.

The main upshot was that the presidential vacancy due to the president's permanent moral incapacity is the remotion of the president due to acts contrary to the dignity of the office he holds. When his acts exceed the permissible standards, the exercise of his position becomes legally questionable and, as a consequence, cooperation between the legislative and executive branches comes up unlikely. Both the interviews with experts and the documentation collected expose the necessity of interpreting the concept of permanent moral incapacity and its political role.

**Keywords:** Presidential vacancy, permanent moral incapacity, parliamentary trust, political responsibility.



## I. INTRODUCCIÓN

Incapacidad moral permanente ¿qué rol cumple? Pues, todos aquellos que en la práctica han resultado convenientes para los intereses del legislador de turno. Es acaso producto del abstracto razonamiento de sus redactores años atrás o es simplemente el ordenamiento jurídico quien en general, ha avizorado el tratamiento correcto para su interpretación. De ser cierta la Primigenia afirmación, en los textos quedaría el rezago de lo que fue su razón de ser. Consecuentemente, afirmar lo segundo, pone en evidencia la interpretación sistemática de la normativa. Lo propio se torna, a mi juicio, aún más razonable.

En ese contexto, el sistema jurídico nacional presenta deficiencias que no han sido motivo suficiente para desconocer lo que este otorga. Con ello, Vacancia presidencial han sido, quizá, las palabras más pronunciadas en el contexto político que aborda el último lustro. Esto puso al alcance de los peruanos definiciones simplistas que recaen, desafortunadamente, en la injustificable interpretación originada por la disconformidad con la voluntad popular. Lo propio revela la necesidad interpretativa y reconocimiento del aporte teórico, a fin de conceptualizar la medida.

De este modo, resultó imposible obviar el fallo del órgano encargado del control concentrado de la constitución en lo referente al proceso competencial interpuesto a raíz de la destitución del ex mandatario Martín Vizcarra. En donde el tribunal declara improcedente la acción argumentando la sustracción de la materia; viéndose obligado a aclarar que la decisión no es una forma de renunciar a su rol para con el Estado, sino que, por el contrario, se ha resuelto conforme a derecho (2020, p.7-8). Si bien, esta última afirmación es cierta y, sobre todo, razonable; fue también la causante del sin sabor de millones de peruanos que consideraron que la disputa interpretativa se vería extinta al haber llegado a manos del organismo constitucionalmente pertinente y que este, lo haya dejado pasar. En ese orden de ideas, es pues el inciso 2) del artículo 113° de la constitución una causal ajena a sus semejantes. Chavarri (2013) evidencia que las causales contenidas en mencionado artículo adquirieron históricamente calidad de inobjetable en el sentido que, de ser invocadas por el congreso, no dan merito a contradicción por parte del máximo representante de la nación. Sin

embargo, para los fines de la incapacidad moral, resulta ciertamente, lo contrario (p.399).

Por otro lado, el capítulo VI de la carta magna pone a conocimiento las relaciones entre ambos poderes controversiales. En esa misma línea, hemos de advertir a la confianza como ítem jurídicamente relevante para con los intereses de este estudio. El artículo 130 regula la ya mencionada, en una noción cuasi inentendible que converge con sus adyacentes sin abordar concretamente la cuestión. Recientemente, el congreso de la república promulgo la ley N° 31355 Ley que desarrolla el ejercicio de la cuestión de confianza. Una vez más sin otorgar un aporte significativo al colectivo normativo. Entonces, si bien es cierto el plano doctrinario se ha encargado de argumentar desde su individualismo tratamientos desemejantes para los puntos planteados. El sistema no ha reconocido postura correcta al respecto; o al menos una merecedora de aceptación y respeto de quienes se ven sometidos a su poco criterioso juicio. En consecuencia, se deduce legítimo el interés y cuestionamiento sobre la existencia de responsabilidad política del mandatario por las decisiones inaceptables moralmente. Asimismo, concurre la oportuna interrogante si es determinante la confianza para que subsista relación entre poderes.

En base al razonable bosquejo expuesto, la interrogante medular de la coetánea investigación fue ¿Cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú? Pronto, surgieron dos problemas específicos; a saber: primero, ¿Cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?; segundo, ¿Cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república?

En eufonía con el planteamiento de los problemas, el objetivo general que imperó el desarrollo de este estudio fue determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú. Fue posible plantear, a su vez, dos objetivos específicos. Primero, se procuró analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú. En segundo orden,

se pretendió analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

Habiéndose expuesto la delimitación de la problemática, se propusieron supuestos provocadores e inciertos a fin de dar respuesta a las incógnitas esbozadas. Es así, en correlato a la pregunta eje, se especula como supuesto general que la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es la de expresar la ruptura de la confianza en las relaciones legislativo-ejecutivo, por lo cual el presidente deviene en políticamente responsable en nombre del equilibrio de poderes e igualdad de medidas de control político en la Constitución. Asimismo, al primer problema específico, se tomó partida el primer supuesto específico que para el sistema jurídico peruano el rol de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo debe cumplir una función limitativa que establece el término de lo aceptable. Finalmente, se trató responder el segundo problema específico postulando como segundo supuesto específico que, para el sistema jurídico peruano el rol de la moral en la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república es el de expresar la existencia posible de una función sancionadora en base al control estricto de la constitucionalidad como supuesto base para la vacancia.

En otro aspecto, se afincaron los aportes que el estudio expone a la consideración del colectivo académico. En principio, se consagró una justificación teórica, pues el tratamiento insólito que se desarrolló sobre la ortodoxia constitucional, como la vacancia y las relaciones entre poderes, asistirá a la prosperidad doctrinal y a innovar ante la pretérita visión de la constitucionalidad. Además, se le imputó relevancia práctica a la investigación, dado que el presente estudio brindará trazo seguro a los representantes de la voluntad popular para lindar, con sentido lógico, los preceptos esenciales para el ejercicio del control político. Por último, la pesquisa detenta justificación metodológica, puesto que valdrá de pauta para futuros investigadores que emprendan el inconmensurable estudio jurídico, permitiéndoles abordar nuevas interrogantes, criterios e instituciones que de mi pensamiento devengan.

## **II. MARCO TEÓRICO**

Es imperativo para el investigador establecer el panorama actualizado de la cuestión que desarrolla; de ello la necesidad e importancia de dar revisión a los

estudios previos que otorguen una visión cristalina a la materia que se aborda. En consecuencia, se plantearon como antecedentes a nivel nacional, Lescano (2020) establece que en la histórica vigencia de doce constituciones la vacancia presidencial ha cumplido el rol propio de los mecanismos de control político; dando pie a tres vacancias bajo el supuesto de incapacidad moral. Casos Riva Agüero, Billinghamurst y Fujimori (p.66). A la fecha, se ha sumado un cuarto, caso Martín Vizcarra. Decididamente, Cárdenas (2022) aborda el análisis de la incapacidad moral como causante de la vacancia, sintéticamente, concluye que el contenido constitucional respecto la vacancia presidencial, peca de abstracto, inconcreto y, sobre todo, arbitrario (p.136).

Arrunátegui (2020) sobre los vacíos legales respecto a la vacancia determina que los pedidos de vacancia resultan irregulares por ser planteados desde la subjetividad (p.23). Complementa, Yucra (2021) al relacionar los procesos de vacancia y la inestabilidad política en el Perú obtuvo que la presunta inmoralidad del jefe de gobierno desestabiliza el rigor constitucional, ya que, los arraigos políticos de la moción concluyen en perjuicios directos a la gobernabilidad y en el ejercicio de la política (p.87).

Sin lugar a duda, crucial el aporte de Bardales (2022) en su artículo respecto al análisis interpretativo sobre la vacancia, en donde concluye que al tratar la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial se habla de una figura que no posee precedentes constitucionales; especialmente en el Perú donde generalmente “[...] evidencian el conflicto y lucha por el poder entre el Ejecutivo y el Legislativo, manifestando falta de criterios para la aplicación de los principios de separación y equilibrio de poder, pesos y contrapesos entre poderes del Estado” (pp.22-23).

A su vez, habiéndonos adentrado a los antecedentes internacionales, Pérez Liñan (2018) en su estudio sobre el juicio político; resalta entre sus conclusiones que a nivel latinoamericano “[...]la principal fuente de inestabilidad democrática no ha sido un congreso fuerte que abusa de sus poderes, [...] sino un presidente fuerte que obtiene el control del congreso y del poder judicial” (p.10). Del planteamiento del autor se observa que la evidencia empírica condena un patrón reiterativo en la lucha por el poder. Contrario a lo argumentado, la postura de Voermans, De Paula y Netto (2021) en una crítica al constante fracaso del presidencialismo, afirma que, en los sistemas

presidenciales, un ejecutivo con considerable poder constitucional es elegido únicamente por el pueblo a plazo determinado y dicha elección es independiente a la confianza brindada por el parlamento. Sin embargo, han de emplearse medidas, distintas a la acusación o presión de renuncia, a fin de reemplazarlo (p.37-38).

Por otro lado, Botelho y Santander (2021) mediante su estudio sobre los mecanismos de destitución presidencial; contempla, en la etapa conclusiva que, los mecanismos de destitución presidencial fueron utilizados en los países de estudio como un voto de desconfianza inherente a los sistemas parlamentarios (pp.80-81). Este planteamiento de los autores, afirmarían que el empleo de la destitución o vacancia de los jefes de gobierno posee una operatividad equivalente a la expresión de desconfianza o, en otros términos, el retiro de la confianza. Cabe precisar que, como se menciona supra, que la confianza es un factor intrínseco para los fines de la presente investigación.

Para con los fines del objeto central de la investigación es menester reiterar las concepciones fundamentales. Por lo que se exponen las bases teóricas; en específico, el entendimiento respecto a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contenida en el Art.113, inc.2 de la Constitución. Cuya interpretación del articulado corresponde únicamente a la posibilidad de interrumpir la continuidad en el gobierno por perturbación en la psiquis del presidente de la república.

Para Cruces (2018) Deviene necesariamente de una cuestión lógica, puesto que la terminología de incapacidad justifica su presencia, si solo si, la moral es comprendida como sinónimo de mental. No puede pasar por alto que la norma dispone “incapacidad moral o física” siendo latente la relación entre ambos supuestos tal y como resulta para otras materias del derecho. Esta afirmación toma aún más sentido al reconocer que el texto constitucional no prevea la incapacidad psíquica pese a coadyuvar con el objeto originario de la vacancia (p.264).

El tratamiento de la incapacidad moral según Eguiguren (2021) es una deducción remota a la concepción de lo mental, recae claramente en subjetivar y valorizar la conducta política presidencial dando pie a su remoción y la inestabilidad que esto acarrea. En el mismo orden de ideas, la vacancia adolecería de desnaturalización al categorizarse como medio de control político

o aún más interesante, llegar a ser una sanción. Adicionalmente expone el fortalecimiento de causales de índole penal y constitucional que responsabilicen al presidente durante su mandato con el único objeto de suprimir la vacancia (pp.100-132). De esta última afirmación, se hace inevitable no reflexionar al respecto y cuestionar que, si la conducta presidencial no es, en ninguno de los casos, sometida a juicio valorativo. Esto hace aún más indefenso al sujeto ante las posturas autoritarias y decisiones perjudiciales; condenados a ser víctimas de un criterio ajeno al propio.

Menciona Chavarri (2013) que la interpretación no puede distar de lo que su historia comanda. Echar la mirada hacia atrás permite recorrer la historia política de nuestro país y así reconocer que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral ha sido invocada en el transcurso de esta, desde el nacimiento de la constitucionalidad en el Perú. El tiempo ha justificado la imposición de en la batalla política entre poderes del Estado bajo un tratamiento propio del juicio político (p.390).

En la misma línea, afirma Rodríguez (2021) que el análisis retrospectivo de la vacancia nos lleva a evaluar cómo se ha llevado a la praxis dicha regulación con lo que concluye en que la definición, tanto para mociones como para vacancias propiamente dichas, en ninguno de los casos ha sido acogida como incapacidad mental. Por el contrario, se ha abocado a determinar la indignidad o actuación contraria a la moral de un presidente (p.261). Prueba de ello fue el caso de Alberto Fujimori, en donde no existía pugna por el poder político con el congreso, sino que halló justificación en la evidencia de un gobierno desgastado, abiertamente autoritario y deleznable.

En tal sentido, menciona García, R. (2017) que, como figura de control parlamentario, ha de prevenir las inmunidades presidencialistas mismas que ameritan excepcional justificación y cimientos en los principios del Estado constitucional. Sin embargo, en ninguno de los casos, podrán recaer en impunidad (p.7).

Respecto a la subcategorización de la ya mencionada, es importante conceptualizar el rol de moral en el sistema jurídico peruano para ello nos vemos en la obligación de tomar partida desde el plano de la realidad Jurídica. Leysser (2020) afirma que esta figura de moral deviene del sistema jurídico francés. En donde la interpretación que se le brinda es acorde a su naturaleza civil. Con ello,

la noción de moral se encontraría estrechamente relacionado con el ámbito psicológico del presidente de la república.

Radbruch citado por Valitutti (2021), expone la distinción del plano moral y el jurídico arribando al conflicto subsistente e inevitable que ambos supuestos resulten contradictorios entre sí. Pues, como deja en claro, su relación puede dar lugar a trágicos conflictos (p. 52).

Así mismo, Radbruch (2021) expone que el derecho en si no se puede recargarse, legalmente, en bases que resulten inestables; sino mas bien en un habitud cuasi pragmático que permita la convivencia entre “la justicia, certeza y utilidad”. A esto suma Atienza (1997) al interpretar que los conflictos mencionados supra carecen, en todos los casos, de respuesta correcta, enfatizando la incertidumbre sobre aquel que decide al contraponer los valores que el sistema haya planteado, sobre aquellos que, en sentido propio sean eufónicos a su moralidad. Esto traslada la cuestión al ejercicio discrecional sobre la toma de decisiones respecto a la elección de las proposiciones legales o la adopción del camino mas certero a fin de abordar correctamente el dilema (p.13).

Comenta Valitutti (2021) que la interpretación de Radbruch aborda al derecho desde lo que considera su funcionalidad, es esta, procrear el contenido legal y que la noción de utilidad es medible únicamente desde la visión individual a cada sujeto o la colectividad de estos (p.60).

Atienza (1997) la contraposición ente lo jurídico y lo moral, no deviene propiamente de la inconstitucionalidad de un determinado ordenamiento jurídico, “sino que son consecuencia de los ordenamientos jurídicos constitucionales y de su apertura parcial a la moralización” (p. 19).

Radbruch (2021) contempla que las nociones de justicia y utilidad contradicen la seguridad jurídica, pues esta última exige positividad, pero el derecho positivo pretende ser válido independientemente de la justicia y la utilidad. Que, como se observó, la decisión útil y justa solo es plausible bajo la perspectiva de lo considerado aceptable por el colectivo al que este se somete (p. 83).

Sin perjuicio de ello, Es determinante el entendimiento de Rosati (2016) sobre las disquisiciones de Ronald Dworkin en la ley de la libertad. La lectura de las constituciones desde la moralidad política. Tal como explica, comienza con

el hecho de que la mayoría de las constituciones modernas contienen términos morales abstractos como, por ejemplo, el debido proceso e igualdad de armas, libertad de expresión y demás en su haber. Dicha teoría sostiene que la redacción constitucional en lenguaje moral abstracto, constituyen principios morales de estricto cumplimiento visibles mediante el ejercicio del juicio moral en forma de límites al poder de gobierno. Por lo tanto, la moralidad normativa no ha de entenderse en sentido absoluto, distinguiendo entre lo razonablemente expresado por los redactores y los principios morales sobre los que descansa (p. 365).

En otro orden de ideas, el juicio político - impeachment, según García Toma (2011) es el mecanismo de control político destinado a la preservación de la constitucionalidad de las instituciones inherentes al estado de derecho y la lucha contra los altos funcionarios que ejercen abusivamente el poder conferido. Tiene naturaleza política en tanto su ámbito de aplicación y sanciones, tales como la destitución, son de índole política. Sin embargo, su invocación no puede responder a cuestiones políticas (p.249).

Cairo (2014) dista en sentido que “el objeto de la acusación esté conformado por conductas contrarias a la Constitución carentes de contenido penal (infracciones de la Constitución)” (p.135). En este caso, el procedimiento llevado a cabo por el congreso de la república, no ha de servir como figura previa a una acusación judicial. En tal sentido, esta se resolverá por decisión absoluta del pleno del congreso o, en su defecto, impondrá la suspensión, destitución e inhabilitación conforme lo dispuesto por el art. 100 de la constitución.

Para García Chávarri (2013) es determinante que “[...]si la conducta a reprocharle al presidente de la República puede circunscribirse dentro de los contornos de la infracción constitucional, no debiera corresponder el recurso a la vacancia por incapacidad moral”. A su consideración, la figura del juicio debería tomar mayor predominancia para el sistema nacional. Por el contrario, la incapacidad moral solo debería ser invocada alternativamente, sobre supuestos que no constituyan infracción, pero sean jurídicamente reprochables (p.401).

En relación a la segunda categoría de investigación, Las relaciones Legislativo-Ejecutivo son recogidas por el texto constitucional, pues así lo expone el Capítulo VI de la carta magna. Parte de la interacción entre ambos poderes responde a la exposición de la política general de gobierno (Art. 130,



párr. 1). Consecuentemente, se plantea la cuestión de confianza. El artículo 131 plantea la interpelación a ministros; en esa misma línea, la posibilidad de cesura hacia los ministros o la negativa del voto de confianza, individual o del gabinete en su totalidad (Art.132-133) y, por último, lo que se considera la respuesta del presidente de la república al disponer la disolución del congreso (Art.134).

Cáceres, et al. (2014) destacan que la forma concreta de entender las relaciones legislativo-ejecutivo será mediante la observancia de los mecanismos de control político. Ya que, el presidencialismo latinoamericano, mismo que no posee una forma pura en sí mismo; se ha visto históricamente parlamentarizado (p.104).

En consecuencia, afirma García, R. (2017) el diseño e implementación de los mecanismos de control constitucionalmente reconocidos ameritan revisión y ajustes que corrijan los defectos e insuficiencias que logren su trascendencia a las inercias tradicionales parlamentaristas. Siendo el derecho una materia constante, la estabilidad e integridad de la institucionalidad no ha de verse menoscabada tras la evaluación de las medidas y su posible adecuación al contexto actual (p.10).

En segundo punto, las relaciones de confianza conforman parte de la subcategorización y útil en el desarrollo de la investigación. Según Segado (1987) específicamente para el sistema parlamentarista, es en donde la sostenibilidad del gobierno subsiste en base a la confianza originada y otorgada por el congreso, lo afirmado no resta relevancia a que, en el ámbito contrario, la confianza deje de cumplir rol fundamental para evaluar la actuación presidencial (p.37).

En un aspecto similar, el maestro Landa (2020) reafirma la precitada; y adiciona que la finalidad de la cuestión de confianza es la aprobación de una medida política y de no serlo, habilita a, popularmente, dirimir la pugna de poder (p.48). Para los fines jurídico-constitucionales, pese no compartir naturalmente el parlamentarismo; Es la constitución (capítulo VI) la que implementa cuestiones que convergen sistemáticamente para crear un híbrido, cuyo principal cimiento es la confianza. Sin embargo, esta misma no delimita su interpretación. Por tanto, será aplicable en la medida que, justificadamente, resulte aplicable.

En esta misma línea, bajo el precepto de la confianza; es entonces determinante el comprender en qué momento se torna existente la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república. Para Bustos (2001) la responsabilidad política constituye un principio jurídico que posibilita la relación legislativo-ejecutivo, por lo cual, el gobierno se encuentra sometido a rendir cuentas ante el congreso, respecto a su gestión. La existencia de tal obligación de por medio, eventualmente, resulta contraproducente para el poder ejecutivo. En aras de la estabilidad, el supuesto de fiscalización continua presupone avizorar constantemente las inconsistencias en el mandato (pp.39-40).

Cabe mencionar que, para un sector de la doctrina, las decisiones políticas están avocadas a la complacencia de los ciudadanos a fin de conservar la popularidad; es decir, que es la opinión pública quien desfavorece o no la actividad política del mandatario. Por lo que, hacen responsables a sus representantes.

En ese orden de ideas, para Powell y Whitten (1993) es el nivel de aceptación que obtenga el gobierno quien determine la responsabilidad y la capacidad de la ciudadanía de cuestionar el sendero político que adopta el presidente. Entonces, es entendible que la población podrá demostrar disconformidad con la gestión nacional, esto no es ajeno a ningún gobierno. Sin embargo, no es la medida adecuada, pues es útil el mecanismo pertinente que determine la responsabilidad política responda ante la preservación de la constitucionalidad y la lógica jurídica (pp.391-414).

Por otro lado, Rastrollo (2018) concluye que “[...] la responsabilidad política del Gobierno puede hacerse efectiva también al comprometer el propio Ejecutivo la confianza parlamentaria que en su día le fue otorgada, mediante el planteamiento de una cuestión de confianza” (p.304). El caso peruano divisa el otorgamiento de la confianza del parlamento hacia el ejecutivo. Por lo tanto, este último podrá ser responsable políticamente ante quien brindo, oportunamente, la confianza. No obstante, la responsabilidad política tal como se contempla en el acto constitucional; no repercute, en ninguno de los casos, directamente al cargo de presidente de la república (art. 128).

### **III. METODOLOGÍA**

Es propio del presente apartado plasmar las directrices metodológicas que tendrá la investigación. Es decir, la planificación para la recolección, tratamiento y exposición de información. El centro de toda investigación científica esta arraigada al rigor operativo en el manejo del método científico, siendo esa la lógica empleada y la base para el desarrollo de la misma.

De lo expuesto, se desarrolló manteniendo un enfoque cualitativo, es decir que, la presente investigación priorizó el avance de los supuestos planteados anterior a la recolección, durante ella o con posterioridad al análisis de la de la información recabada. Hernández, Fernández y Baptista (2018) con el objeto de enriquecer el acervo conceptual desde la evaluación de su entorno natural y teorizar sobre el mismo (p.7).

Asimismo, es menester hacer una simplista diferenciación sobre el enfoque a contraparte. Para Sánchez (2019) el enfoque cuantitativo, resulta netamente objetivo en donde los datos serán quienes resuelvan las especulaciones basadas en una perspectiva rígida. Por otro lado, el enfoque cualitativo, conlleva la explotación del raciocinio y planteamiento de ideas propias del autor mediante un proceso inductivo (p.117).

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

En definitiva, el concurrente estudio presentó un tipo de investigación básica, esto en relación al enfoque determinado, en aras de forjar base para investigaciones futuras. Del mismo modo, Maxwell (2019) argumenta que el tipo de investigación básica esta avocada a la discusión teórica, por lo que dista de la realidad pragmática (pp.125-127).

##### **3.1.2 Nivel de investigación**

En lo concerniente al nivel de investigación, se optó por el descriptivo correspondiente a la clase de estudios que, en palabras de Espirella y Gómez (2020), se limitan a la contextualización de acontecimientos, sujetos o espacios para relatar lo sucedido, el cómo lo vivieron o en donde ocurrió (p.129).

##### **3.1.3 Diseño de investigación**

Consecuentemente, respecto al diseño de investigación, se aplicó la Teoría Fundamentada, al tratarse, claro está, de una investigación de índole

jurídica. En los términos planteados por Espirella y Gómez (2020) la TF se funda sobre los conocimientos que la anteceden con el objeto dar explicación en conjunto a la nueva información obtenida, dando a conocer que, para la explicación de un fenómeno determinado bajo estudio, será la inducción capaz de generar una sólida teoría que tenga por objeto esclarecerlo (p.128).

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

La investigación presentó, como primera categoría La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, misma que se divide en dos subcategorías (i) El rol de la Moral en el sistema jurídico peruano; (ii) El juicio político-Impeachment.

Por otro lado, se postuló como segunda categoría de investigación Las relaciones Legislativo-Ejecutivo en donde se subcategoriza en (i) Las Relaciones de Confianza entre el Legislativo-Ejecutivo; (ii) La fundamentación de la Responsabilidad política del presidente de la República. Se deja constancia que en los anexos obra la matriz de categorización.

### **3.3. Escenario de estudio**

Con respecto al escenario de estudio, Hernández et. al. (2018), convergen en denominarlo como aquel ambiente favorable al investigador para la aplicación de los instrumentos que, a su consideración, resulten necesarios para con los fines de su investigación conceptualizando la perspectiva de aquellos participantes a partir del escenario en que se vean establecidos (pp. 401-403).

Con base en lo antes mencionado y habiendo advertido que, la presente investigación no posee delimitación territorial, sino conceptual. La entrevista se aplicó a los especialistas que tengan acercamiento con el problema de estudio; tal y como lo son los abogados especialistas en derecho constitucional, como catedráticos especialistas en ciencias políticas y filosofía.

### **3.4. Participantes**

Para este punto, resulta pertinente categorizar a los sujetos participes del presente estudio. Para ello, se detallan las personas que fueron materia de aplicación del instrumento seleccionado, entrevista.

**Tabla N° 01 Definición de participantes**

		<b>ESPECIFICACIONES</b>
Abogado C.A.L.49685	Milton Ebert Quiroz Villalobos	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Docente universitario de la Universidad de Ciencias Aplicadas Especialista en derecho constitucional
Abogado C.A.L.L.4279	Antonio Manuel Antay Bolaños	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Docente universitario de la Universidad Cesar Vallejo - Trujillo Especialista en Teoría General del Derecho
Abogado C.A.L.30620	Nilton César Velazco Lévano	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Docente universitario de la UNMSM Doctor en Derecho y Ciencias Políticas
Abogado C.A.L.32738	Victorhugo Montoya Chavez	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Docente universitario en las universidades UPC y PUCP Master en democracia y buen gobierno
Abogado	Marco Antonio Toche Zevallos	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Asesor de catedra en la Ruhr Universität Bochum Título de Abogado por la UCV
Abogado	Ricardo Quiroz Retuerto	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Asesor en el congreso de la República Especialista parlamentario
Abogado y Congresista de la República	Alejandro Enrique Cavero Alva	Conocimiento e interés sobre el problema de estudio Actual Congresista de la República por la ciudad de Lima Título de Abogado por la PUCP

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el desarrollo del acápite, se abordó el método e instrumentos empleados en la recolección de datos que formaron parte de la investigación. En palabras de Hernández et. al. (2018), las garantías para el tratamiento de la información recomiendan el empleo de las formalidades preestablecidas y estandarizadas. Estas son, las estrategias de las que el autor hará valer para acrecentar el acervo con información originaria del escenario de estudio (pp. 226-228).

En tal sentido, la investigación tuvo por técnica la entrevista y análisis documental, mismas que serán instrumentalizadas a través de la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental. Consecuentemente, Hernández y Duana (2020) afirman que el instrumento de recolección de datos se aboca a la generación de posturas medibles. Lo obtenido, datos, serán aquellos capaces de afincar el conocimiento tomando por base lo percibido a través de los sentidos (p.52).

La entrevista, según Hernández et. al. (2018), es la técnica destinada a la compartición de credo entre los participantes que dista del simple dialogo. Dicha forma da acceso a información desde la perspectiva concreta del entrevistado, lo que da pie a su aceptación, comparación, discriminación u oposición, ahí radica su relevancia en el plano de la investigación (p.453).

La guía de entrevista, es sin más, la instrumentalización de la técnica. Pues sentará las bases para su desarrollo planteando, en la presente, un conjunto de once interrogantes que se subdividen en tres grupos en concordancia por los objetivos anteriormente planteados.

**Tabla N°2 Validación de la guía de entrevista**

	<b>Datos Generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA</b>	Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto	Metodólogo UCV	95%
	Mg. Aceto Luca	Metodólogo UCV	95%
	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Metodólogo UCV	95%
<b>PROMEDIO</b>			95%

El análisis de fuente documental, Hernández et al. (2018) Es la técnica concebida como el proceso de determinación mediante el cual se busca la extracción y representación de un documento con el objeto de abreviar el acceso al material auténtico (p.462).

La guía de análisis documental, tal como se mencionó en la entrevista, para la materialización de la técnica seleccionada es necesaria la empleabilidad de un instrumento. Por lo tanto, la guía de análisis documental (instrumento) corresponde a manifestar el análisis de fuente documental (técnica).

**Tabla N°3 Validación de la guía de análisis documental**

	Datos Generales	Cargo	Porcentaje
<b>CUADRO DE VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ANALISIS DOCUMENTAL</b>	Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo	Metodólogo UCV	95%
<i>PROMEDIO</i>		95%	

### 3.6. Procedimiento

Materia de este acápite fue precisar el método aplicable, teniendo como guía lo aportado por Samaja (2018) triangular los métodos para la recolección de datos. Pues, la triangulación refiere la comprobación de la información recabada, en diversas coyunturas, y con recursos metodológicos suficientes, para ser sometidos a escrutinio entre si (pp.431-432). En ese sentido, fue responsabilidad del investigador aplicar el proceso de verificación de la literatura obtenida mediante la técnica mencionada. Entonces, con el fin de responder a los objetivos establecidos, se priorizó el cruce de datos que devinieron en solidas conclusiones que dan respuesta al problema inicial. Para ello, se trabajó sobre la categorización anteriormente mencionada.

### 3.7. Rigor científico

Es materia de este apartado el resaltar la relación de legitimidad y, por supuesto, científicidad en los procesos empleados y los resultados que se obtendrán de la presente investigación. Para tales efectos, Pujals, P. & Jiménez, A. (2012) convienen en que el rigor científico tuvo cabida en torno al proceso de

recolección de datos, la discriminación informativa por parte de los parámetros establecidos con carácter científico; seguidos de la eficacia en el proceso de triangulación que determina la calidad investigativa basado en la saturación informativa que ponga en evidencia la novedad del criterio esgrimido (p.887) .

Es preciso afirmar que el estudio redundó en la teorización de sus categorías, subcategorías y el tratamiento interpretativo basado en la lógica y coherencia que, de las ya mencionadas, se obtuvo. Por último, el revestimiento de rigor científico del estudio radicó en la validación de los instrumentos a aplicar; tales como, la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental.

### **3.8. Método de análisis de datos**

A fin de cumplir con la realización de la triangulación de datos, se aplicó pertinentemente los métodos adecuados que permitieron el pleno entendimiento respecto a la información recolectada que, por supuesto, ameritó de un análisis exhaustivo. De este modo se abre paso al origen de una teoría fundamentada; para ello se optó por la aplicación del método sistemático, partiendo en las entrevistas a realizadas, delimitándolas en factores claves como lo son, la clase de participante que se entrevista y el empleo de instrumentos específicos.

En tal sentido, se sistematizaron los resultados mediante la identificación de similitudes y ámbitos comunes en las posturas expuestas de manera que, se permita la debida organización de la información semejante que forje una sólida esquematización. Además, es aún más resaltante la necesidad de contar con las particularidades que surgieron, así como las discordancias encontradas, cuyas comparaciones y contrastes facilitaron la contradicción y teorización sobre las mismas. Claro está, que en la presente tiene lugar la característica hermenéutica que cumple con un rol protagónico para el estudio jurídico. Ya que, establece los lineamientos para ejercitar la interpretación.

Finalmente, se encuentran los procedimientos de inducción que darán lugar al razonamiento del investigador al transportar las ideas al plano concreto de la investigación y extraer la sustancialidad de estas, de ese modo será posible subsumir entre lo conocido y lo que se investiga.



### **3.9. Aspectos éticos**

La concurrente se desarrolló en base a los lineamientos que fundan su carácter científico dispuestos por la casa de estudios mediante RVI N° 281-2022-VI-UCV, obedeciendo las reglas de la lógica. Asimismo, la presente investigación llevó por principios rectores de su desarrollo aquellos establecidos por CONCYTEC (2018) respecto a la integridad del investigador. Consecuentemente, el estudio materializa su originalidad mediante la declaratoria de autenticidad que a esta se anexa y el estricto cumplimiento con el manual de citación APA 7ma edición, junto a ello la minuciosidad empleada para la recolección de información recabada; en el sentido de eludir todo tipo de afectación a la propiedad intelectual ajena.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Con el objeto de desarrollar el presente apartado, se procedió con la descripción de los resultados que se alcanzaron mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (guía de entrevista y guía de análisis documental). Asimismo, se procuró su análisis y escrutinio, a fin de concluir ventajosamente la concurrente tesis.

#### **RESULTADOS**

Se procedió a exponer los alcances recabados mediante la guía de entrevista en relación con el objeto principal, esta corresponde a, determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú, para tales efectos obtuvieron los siguientes resultados:

Pregunta 1. ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?

Al respecto de la primera pregunta Antay, Cavero, Quiroz, R. y Quiroz, R. (2022) concordaron al mencionar que el congreso de la república, para declarar vacante el puesto de presidente, ejercen la función de fiscalización; cuya materialización da lugar al control del poder político. Para Toche (2022) el parlamento ejerce un rol verificador de los hechos generadores de la sucesión presidencial con el objeto de declararlo. Para ello, en una primera instancia, acciona la facultad de interpretación constitucional para, seguidamente, tomar decisión sobre los asuntos de sucesión ejecutiva.

Montoya (2022) por su parte colinda con los anteriores respecto a la función fiscalizadora y hace mención, además, a las funciones varias que ejerce el congreso. Por otro lado, Velazco (2022) extiende su opinión haciendo mención a que el congreso, lejos de cumplir con una función de origen normativo, sigue una línea subjetiva de “venganza política” y juego de poderes a fin de boicotear las decisiones del ejecutivo.

Pregunta 2. ¿Qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?

Quiroz, E. (2022) contempla que, pese a recaer en la arbitrariedad, la principal diferencia es el dominio que se tiene sobre la causal. Siendo que la

incapacidad moral, se sujeta a juicio del parlamento, mientras que las demás causales no ameritan de su consideración para ejercitarlas pues, resultan objetivas. Antay y Velazco (2022) concuerdan en que la figura discrepa de sus adyacentes al ser merecedora de interpretación que, en la práctica, no ha sido mas que “caprichosa” dependiendo estrictamente de lo que el constructo “moral” signifique para el legislativo.

Toche, Cavero y Quiroz, R. (2022) exponen que las causales contempladas en la constitución retratan hechos que encuentran fundamentación en la realidad plausible desencadenando una consecuencia jurídica. Sin embargo, la controversial causal de la que se habla se distingue por ser un juicio de valor ético-moral, siendo una prerrogativa del Congreso evaluar si el presidente cumple la condición de idoneidad para el ejercicio del cargo.

En palabras de Montoya (2022) La incapacidad moral del presidente es una causal que ha de estar relacionada con la función varia; es decir, la que permite poner o retirar a una autoridad. Sin embargo, en la práctica se ha convertido en una función fiscalizadora, teniendo en cuenta que la idea original no estaba contemplada así. Por el contrario, las demás causales no median una actuación parlamentaria.

Pregunta 3. ¿Qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?

Los resultados demostraron opiniones distantes; la visión política de Quiroz, E. (2022) implica la posibilidad de advertir hechos generadores que de ser incurridos desembarquen en una remoción del cargo. Sin embargo, expone la problemática nacida a raíz de la carencia de un “parlamento racionalizado”, la presencia de una “oposición desleal” lo cual ha desembocado en “fraude a la constitución”.

Antay (2022) se limita a expresar que, pese a la clara naturaleza política de la medida, siempre recaerá en la subjetividad de cada parlamentario. Mientras que, para Quiroz, R. (2022) se debe evaluar el comportamiento asumido por el presidente de la República el cual se fundamenta en un contexto de carácter ético o rigurosamente valorativo como la idoneidad, incapacidad o incompetencia para para el desempeño del cargo; precisando con claridad cuáles son los actos que consideren son lesivos para conducir el país.

Asimismo, Toche (2022) advierte que la fundamentación mayoritariamente prometedor es de orden político, llevándose a juicio la autoridad moral entendida como la conducta calificable conforme con las normas éticas. Dispone además “la autoridad moral es integridad” y recomienda que no deben valorarse los hechos anteriores a la gestión, hechos de causal delictivo materia de acusación constitucional e invoca además la lógica de la autorregulación para disolver la situación internamente, algo que escapa de la realidad actual.

Una idea mas concreta aun fue la expuesta por Velazco (2022) quien consideró sujetar a evaluación el aspecto moral y ético, político, social y constitucional. Recomendó la conformación de una Junta de expertos para que desde una mirada interdisciplinaria revisen, evalúen y aprueben en ese término y en esas condiciones, la aplicabilidad de la medida.

Cavero (2022) mencionó que la figura funge como válvula de escape por lo que, de reunir los 87 votos, la incapacidad moral será políticamente la voluntad de los representantes del pueblo de decidir si dicho representante es o no moralmente apto de seguir ejerciendo el cargo, todo ello bajo la consideración de diferentes grupos políticos quienes coincidirán si es o no viable la continuidad en el cargo.

Por su lado, Montoya (2022) afirma que la principal problemática del congreso no es la evaluación de la medida, sino el determinar qué es la incapacidad moral. Definitivamente, se requiere de una interpretación constitucional. En sus inicios se encontraba relacionada a aspectos psiquiátricos, más que de moralidad pública. Sin embargo, en la actualidad lo medible es el último ítem.

Pregunta 4. ¿Cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?

Para Velazco (2022) resultó inconciliable la cuestión puesto que, considera que el modelo democrático liberal ha fracasado por ello el contexto que acaece y considera el abrir paso a un nuevo modelo de Estado que contemple la realidad actual. Mientras que Antay (2022) reconoce que la democracia consiste en ceder la representación nacional a dichos poderes, cuya función de fiscalización es la arista primordial del equilibrio. Quiroz, E. (2022)

demonstró que la vacancia del jefe de Estado es el problema crítico de los presidencialismos. Ya que, ambos poderes en disputa poseen la misma legitimidad democrática. No obstante, afirmó que la democracia, si bien da origen a este tipo de cuestionamientos, es la única opción viable, “el mal menor”.

Por otro lado, Quiroz, R. (2022) Dio a conocer que para la conciliación de principios se requiere que el fin de preservación democrática que se invoca junto a la vacancia debe corresponder a supuestos de hecho que contemplen su origen en la misma finalidad y por no consideraciones personales. A esto suma Toche (2022) al afirmar que el conflicto interno al parlamento devendrá en el mal empleo de la idea de “integridad moral” y si bien el instrumento en cuestión respondería a restablecer mencionado equilibrio, resultaría en un constante riesgo para la nación.

Cavero (2022) en eufonía con lo mencionado, afirmó que Justamente, la facultad del congreso de declarar la vacancia es la expresión de equilibrio de poderes. Por ejemplo, actualmente el parlamento busca modificar dicho artículo junto al 117; el partido morado ha propuesto su eliminación y limitarla a lo mental bajo el argumento de ser su significado original. Punto con el que me encuentro en desacuerdo ya que, al ver los diarios de debate de la asamblea constituyente, se deja en claro que el camino a seguir era el del juicio político. Transformar la incapacidad moral en solo incapacidad mental, conlleva que el presidente se torne inmune en su totalidad, puesto que, podría llegar a matar a alguien y no ser destituido por ello.

Independientemente, Montoya (2022) Considera que, En definitiva, la medida es una espada en manos del congreso de la república, poniéndolo, sin sustento técnico, en una situación de supremacía política ante el ejecutivo. Es decir, si la opinión se parcializa hacia un tema determinado, considerándolo contrario a la moralidad pública y con los votos necesarios; vacaran al presidente violentando la separación de poderes.

Tomando como base el Primer objetivo específico: Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú, se cuestionó.

Pregunta 5. ¿Qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?

Toche (2022) recabó el papel primordial que juega la moral en las relaciones de poderes; “No puedo imaginar una resolución autoritativa o una moción de censura que no estén mínimamente moldeadas por la ética”. Hizo mención a tres actos congresales, la moción de censura a ministros, la denegación de confianza al presidente del consejo de ministros y la moción de vacancia. En donde la verdadera relevancia se encuentra en el discurso, y el discurso congresal, para efecto de mencionados actos, recae en argumentos moralistas. Asimismo, Quiroz, R. y Quiroz, E. (2022) concordaron en que, si entendemos que la presencia de la moral en las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo conllevan que exista confianza entre ambos, entonces podemos encontrar situaciones que generen todo lo contrario. Por lo tanto, la relación se traduce en términos políticos, por lo que, para algunos supuestos, dependiendo de la configuración de las fuerzas políticas, se tendrá si una acción del Ejecutivo es considerada reñida con la moral expresada en la Constitución o no.

Velazco (2022) puso a disposición su visión del Estado fracasado a raíz de la falta de clase política, dista de la moral, ya que esta esta completamente perdida en la realidad. Sin embargo, Antay (2022) pese a no acompañar la idea de un ordenamiento moralista, expone que este mismo tiene por sustento base la preservación de valores que importan a la nación y que, ciertamente, no deben perderse en el tiempo.

Cavero (2022) sostiene que en principio la constitución es una norma jurídica política y como norma política, relata los valores que, como sociedad, nos hemos dispuesto a seguir. Básicamente, la constitución delinea la moral junto a los principios del derecho, sujeto a los test pertinentes que, no solo limitan el razonamiento jurídico, sino el actuar de toda persona.

Montoya (2022) considera que la confianza poco tiene que ver con el tema moral en estricto. La confianza se puede derivar en diversas consideraciones y en ello, quien siempre prima, es el político por encima de la moral. Es posible emplear un hecho de catadura moral para quitar la confianza, pero la decisión es netamente política, no exige sustento del motivo por el cual se retira la confianza.

Pregunta 6. ¿Cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?

Quiroz, E. (2022) consideró que la afectación siempre podrá ser reñida por la ética, la fractura dependerá de la gravedad de los actos que se cometan. En ese mismo orden, Antay (2022) expuso la exigencia moral del cargo, cuya afectación es originaria al trasgredir las reglas conductuales que la sociedad, temporalmente, impone. Por otro lado, Velazco (2022) tradujo la afectación al pueblo, siendo este el pilar de la confianza, consideró que el fortalecimiento de la confianza tiene origen en la escuela política, al verse perdida, es plausible jugar con la confianza a tal punto de quebrantar las relaciones resultando provechoso para los fines del poder de turno.

A consideración de Cavero (2022) un presidente vacado por incapacidad moral expresa a la ciudadanía que hemos cometido el error de escoger un representante que no era moralmente capaz para el cargo; esto último dañando la confianza no solo de la población, sino también la del sistema. Considero que no deberíamos ponernos en esa situación. Sin embargo, la existencia de hechos graves es causal suficiente para desestabilizar la confianza respecto a los políticos.

Junto a lo anterior Quiroz, R. y Toche (2022) en armonía, retratan que el principal efecto de la pérdida de confianza es la ingobernabilidad y, posteriormente, la crisis. Puesto que, sin esta, la pugna entre poderes lleva a iniciativas que tienen por objeto obstaculizar el ejercicio de cargos políticos.

Montoya (2022) difiere con la premisa, puesto que no hay pérdida de confianza en el presidente por infracciones morales; esto porque no se ha especificado qué son las infracciones morales. Por tanto, no existen. Para la existencia de la infracción moral tendría que haber una taxatividad de las cuestiones morales a analizar. Y en segundo punto, no considero exista una pérdida de confianza, lo que hay es una destitución del presidente en el sentido más amplio. Por el contrario, la pérdida de confianza solo es plausible cuando se le dio una investidura y luego se le es retirada.

Pregunta 7. ¿Qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?

Quiroz, E., Antay, Toche y Quiroz, R. (2022) presuponen que, si bien el sistema nacional no es parlamentarista y para tales efectos, el presidente no es políticamente responsable. Es la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral el mecanismo comúnmente empleado para expresar dicha desconfianza. Consecuentemente Velazco (2022) afirmó que la constitución del 93 a llevado al sistema político a un parlamentarismo de facto.

Montoya (2022) consideró que el aspecto de moralidad no es un tema que compete exactamente al congreso, este es un ente deliberador político y en su momento tiene concepciones jurídicas; cuando hay acusación constitucional, por ejemplo, por delito de función o infracción constitucional. El tema de moralidad no es un tema de análisis parlamentario, pues las herramientas que posee el parlamento, no son jurídicas estrictamente. Usa la figura de la vacancia presidencial a fin de decidir sobre un tema político.

Particularmente Cavero (2022) comentó en extenso que, la vacancia por permanente incapacidad moral es la única medida existente para hacer expresa la pérdida de confianza en el sumo mandatario de la nación. Por otro lado, he planteado el mecanismo para dotar de mayor estabilidad al sistema, la vuelta al senado. Creo que más allá de la figura de la incapacidad moral, restablecería la confianza y estabilidad a razón de ser de la pluralidad de un parlamento que incurre en la decisión poco reflexiva carente de revisión. Lo propio ocurre con la disolución del congreso; ambas partes pueden forzar el suceso y me pregunto ¿Dónde está el control? Según Montesquieu, al verse concentrado el poder, hemos de dividirlo. El parlamento al ser el órgano que ejerce mayor control sobre los demás, concentra en parte poder por lo que es viable dividirlo con el objeto de corregir los excesos que puedan cometerse. La cámara alta puede corregir o no las decisiones en función a su capacidad revisora y por supuesto, a su composición política fungiendo de contrapeso interno. Es más difícil vacar a un presidente con un congreso bicameral, así como disolverlo. Las figuras de disolución que podríamos comparar internacionalmente, aplican únicamente para la cámara de diputados dejando inafecto al senado como en caso de Inglaterra. En el caso de estados unidos es inexistente la causal de disolución,



empero es viable la figura del impeachment. El congreso puede remover al presidente, pero este último no al parlamento. La idea de bicameralidad permite mayor estabilidad, no brindará un presidente de mayores condiciones morales, pero purifica el procedimiento con mejores pesos y contrapesos favorables al país.

Para con los fines del segundo objetivo específico; Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república, fue necesario.

Pregunta 8. La constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?

Quiroz, E., Antay, Toche y Quiroz, R. (2022) concordaron en parte al definir, en términos sencillos, a la responsabilidad política como la exposición de los funcionarios a la pérdida del poder por hacer un mal uso de él. Sin embargo, discrepan en el alcance que este puede tener; en el sentido que la constitución limita dicha responsabilidad a los ministros por ser los encargados de ejercitar las acciones que comanda el sumo mandatario. Velazco (2022) particularmente, preconiza que dicha responsabilidad, si bien en diversos niveles, afecta a todos los que conforman al Estado. Por lo tanto, Todos han de ser responsables.

Para Cavero (2022) La responsabilidad política, a diferencia de la incapacidad moral, en caso de los ministros no impera necesariamente su actuación moral, sino la visión política del parlamento de responsabilizarlo, por ejemplo, por no mantener la sintonía política con los representantes del pueblo, por lo que el congreso no estaría de acuerdo con las decisiones de un ministro en materia de política pública y procede con su censura, caso Jaime Saavedra. El presidente nunca es responsable del camino específico que sigue el gobierno. Creo yo que al presidente no se le puede vacar por no encontrarnos de acuerdo con las iniciativas políticas que este propone.

Montoya (2022) acotó que la responsabilidad política es básicamente es un análisis que hace el congreso de la república, en que una decisión presidencial que goza de refrendo ministerial, no es adecuada a lo que este considere pertinente. Es un principio de oportunidad política el que se analiza, entonces, como no puede destituirse al presidente debido al modelo

constitucional vigente, quien responde por la decisión política equivocada del presidente, son sus ministros.

Pregunta 9. ¿Qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?

Lejos de detallar dichos argumentos, salieron a la luz las creencias claves que dieron a conocer las posturas que adoptan los entrevistados. Para Antay, Velazco y Toche (2022) el Presidente de la república no puede ser no responsable por los actos cometidos durante su gobierno. Por el contrario, se encuentran a favor de responsabilizarlo constitucionalmente. Por otro lado, Quiroz, E. y Quiroz, R. (2022) se mantienen al margen de lo constitucionalmente permitido alegando que, para tales efectos, la constitución responsabiliza a los ministros por dichas actuaciones políticas y que lo contrario conllevaría a una situación caótica.

En eufonía, Cavero (2022) los alcances de la incapacidad moral, es política. Partiendo de su escritura, “declarada por el congreso”; no lo responsabiliza por los actos de gobierno, para ello se responsabiliza a los ministros. Sin embargo, su responsabilidad política recae en los actos consumados como individuo. En síntesis, sí, es políticamente responsable, especialmente porque esta exige declaración política. Por el contrario, Montoya (2022) replicó que es una figura ancestral que deviene del ámbito de protección de los reyes que existía en la era medieval. Este fue traído al constitucionalismo moderno a través de las constituciones del siglo XIX; tradicionalmente, se le ha brindado una posición especial y de principal protección al cargo al presidente de la república; es por ello que la constitución exenta a este de ser políticamente responsable.

Pregunta 10. ¿Cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?

Antay (2022) afirmó contradictoriamente que una infracción moral no ha de ser correlacionada con la responsabilidad política. Del mismo modo Quiroz, R. (2022) expuso de forma positivista que la constitución libera al presidente de dicha responsabilidad por lo que las infracciones de carácter moral deberán ser cuestionadas vía juicio político. En contraposición, Velazco, Toche y Quiroz, E. (2022) afirmaron que el entender las infracciones morales como incumplimiento

de los deberes presidenciales, eventualmente, llevan al congreso a evaluar el desempeño político del presidente. Debiendo comprender un análisis sistemático e integral. Ya que, todo acto inmoral deviene en responsabilidad moral y de ser esta última el hecho generador de acción u omisión política, ha de responsabilizarse en la misma línea.

Montoya (2022) insistió en un comentario anterior, no se puede medir una infracción moral del presidente salvo se encuentre en un ámbito de estricto control moral, llámese a un entorno religioso o deontológico en donde se analice esto. Por tanto, no existe tal hecho, no está especificado por lo que no sabemos lo que atañe. Entonces, dar la oportunidad al congreso a que cuestione materias morales del presidente es simplemente quitarle el contenido a la moral para convertirlo en un criterio político. No obstante, Caveró (2022) consideró que la fundamentación de la responsabilidad política del presidente a raíz de su incapacidad moral es netamente argumentativa. Entonces, incurre en un deber del parlamento el justificar debidamente su decisión. Si bien solo se exigen los votos, es un deber constitucional el motivar las decisiones jurídico políticas, de la mano con lo ya expresado por el tribunal constitucional y en especial respeto por el debido proceso.

Pregunta 11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?

Para tales efectos Quiroz, E., Toche, Antay, Caveró, Quiroz, R. y Velazco (2022) convinieron en considerar que el rol de la vacancia presidencial resulta fundamental por lo que derogarse no es una opción. Sin embargo, la instrumentalización de la medida ha resultado riesgosa como lo evidencia la praxis; por ello, la principal necesidad es establecer los parámetros necesarios de manera clara a fin de determinar los alcances de la incapacidad moral permanente. Observaron, además, la actuación por parte del tribunal constitucional al no pronunciarse al respecto. Con ello, es entendible la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral como el conducto por el cual responsabilizar políticamente al Presidente, empero, en aras de cesar las disputas poco saludables que acontecen alrededor de la misma, esta deberá responder siempre a los intereses de la nación como lo son los deberes cívicos y patrióticos a considerar.

Caso contrario, Montoya (2022) Consideró que la figura de la incapacidad moral permanente del presidente es una figura vacía que el congreso emplea con fines políticos, resultando arbitraria e infundamentada.

No se puede ser tan disimiles, cuando Fujimori viajó y no solicito el permiso, se le vaco por permanente incapacidad en el año 2000, dejar al país es algo inmoral, pero ya está la figura de salir sin aprobación del congreso. En el caso de Toledo, se hizo el intento por no haber reconocido a su hija; se especulaba su incapacidad pues, al no ser responsable de su vida personal, no podría ser responsable de la vida política del país.

Con Kuczynski y Vizcarra, no se cuestionaba una incapacidad al ejercicio del cargo, sino actos de corrupción cuando uno había sido ministro de estado, otro gobernador regional. Posteriormente por haber recibido una persona y realizado un contrato irregular siendo el presidente. ¿colocar a una persona inadecuada, incumpliendo la regularidad de su contratación lo hace un acto inmoral?

En la actualidad, caso Castillo, linda con actos delictivos ¿ello es inmoral? O solo se está empleando una situación de imposibilidad jurídica del 117 para forzarlo por el conducto moral y salvar el diseño constitucional original. Por lo tanto, la incapacidad moral no existe como figura, no se le ha dado un sentido real. El tribunal no lo quiso definir en su oportunidad, lo que ha generado una forma de control estrictamente político y es cuando el congreso decide sobre la vacancia sin justificación, lógicamente, lo titula como inmoral para justificarse en una causal constitucionalmente prevista.

A fin de continuar con la exposición de resultados, fue necesario expresar lo arribado mediante el empleo de la guía de análisis documental. En lo concerniente al objetivo general, se obtuvo lo siguiente:

Landa (2022) El cuestionamiento respecto a la mencionada es más que evidente. Los últimos periodos gubernamentales han evidenciado las falencias que adolece la política nacional es por ello que la adopción de la medida no ha sido más que errática. Pues, no ha sabido responder a una situación merecedora de su aplicabilidad. Por lo que amerita recalculer su validez interpretativa. La disposición jurídica inconclusa como la falta de uniformidad interpretativa son causales, en esta medida, de inestabilidad política. Las consecuencias evidencian el uso indebido de lo plasmado en el artículo 113.2. Sin embargo, jamás se ha delimitado el uso correcto.

Tribunal Constitucional del Perú (2020) mediante expediente 00002-2020-CC/TC; Ledesma y Ramos han dejado en claro mediante su voto individual, la significancia interpretativa que obtiene el articulado constitucional, si bien ha de tomarse en cuenta para el desarrollo futuro. Carece de cierta validez, pues no ha tenido mérito suficiente para considerarse la interpretación definitiva y así, sembrar el precedente vinculante más esperado. Por el contrario, pese a la subsistencia de la incertidumbre, ambos concuerdan en adoptar la definición amplia de lo que resulta ser la incapacidad moral. En tal sentido de evidenciarse dicha inmoralidad se imposibilitaría la continuidad en un cargo tan relevante. Pese a no existir criterio interpretativo uniforme, magistrados del TC abordan la cuestión determinando que el texto constitucional, en el extremo de la permanente incapacidad moral, ha de entenderse por sí, a la conducta reprobable.

El congreso de la República (2000) mediante resolución 009 del 21 de noviembre del 2000, Mediante la presente el congreso de la república pone en debate la moción de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del ex presidente Alberto Fujimori. La fundamentación de la misma pone a conocimiento como hechos generadores el haber abandonado sus funciones como presidente de la república y la voluntad de no retornar al país tras haber seguido curso hacia Japón sin autorización del congreso. Asimismo, el parlamento dirime respecto a la renuncia al cargo presentada por el ex mandatario. Se toma como principal base de la decisión el contexto que atravesaba el país en los años 2000, donde la pugna de poderes devenía en crisis y la situación económica, consecuentemente, se tornaba grisácea llena de incertidumbre. Al evaluar tales hechos, cobra sentido la lógica empleada por el parlamento para interpretar la causal de vacancia puesto que, en ambas situaciones, se haría falta a los criterios de gobernabilidad. Por lo cual resulta en una conducta deshonrosa suficiente para dejar vacante el cargo de presidente. Si bien la incapacidad moral no ha tenido interpretación concreta, históricamente ha cumplido con la función estricta de mecanismo de control político, empleado para sancionar la conducta personal del sumo mandatario de la nación.

Asimismo, se abordó el primer objetivo específico, teniendo por resultados:

Roldan (2018) Al analizar la fuente se desprende el origen de la cuestión, originario de la institucionalidad europea como menciona el autor. Revela el fuerte rol a cumplir como mecanismo de control político, ya que, pone en

evidencia que la cuestión de confianza, para los objetos de la teorización originaria, tanto como para la política a nivel nacional; cumple la función de efectivizar la responsabilidad a nivel político. Será motivo de la investigación final el entender si la figura de la confianza es aplicable en sentido de responsabilizar políticamente al titular del ejecutivo. La cuestión de confianza es una institución que nace como mecanismo para efectivizar la responsabilidad política en Francia y España. A la posteridad, el estado peruano la adoptaría como uno de los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad política de los ministros.

Tribunal constitucional del Perú (2018) mediante expediente 0006-2018-PU/TC expresó que la cuestión de confianza es pilar fundamental de la convivencia entre poderes, el quebrantamiento de esta imposibilita la coordinación y con ello se ve perturbado el principio de balance de poderes. La fundamentación del balance entre poderes cobra sentido para con los objetos de la investigación puesto que es la cuestión de confianza uno de los mecanismos existentes de la coordinación y cooperación entre poderes, mediante esta se hará conocer el respaldo u oposición a las políticas de gobierno. Con una interpretación contraria es posible redefinir la cuestión para concluir que, si de la confianza nace la interacción, cooperación y coordinación entre los poderes políticos, sin la presencia de ella, solo queda espera la pugna política.

Posteriormente el Tribunal constitucional (2019) mediante expediente 00006-2019-CC; La resolución pone a conocimiento la existencia de dos tipos de cuestiones de confianza; la primera bajo el nombre de cuestión de confianza obligatoria que versa sobre lo establecido en el 130 de la constitución. Puesto que la norma determina y ordena que se siga el rubro mencionado, obligando al planteamiento de la cuestión. La segunda es denominada facultativa, que da posibilidad a ser planteada el PCM a nombre del consejo, como un ministro de manera individual en lo seguido al artículo 132 y 133 de la constitución. Deja constancia la existencia de dos momentos en los que opera la cuestión de confianza; una obligatoria puesto que, sucederá con la formación de nuevo gabinete y una facultativa, cuando sea solicitada.

Por ultimo se concluyó en referencia al segundo objetivo específico, teniendo por resultados:

Jacobson (2020) Para tales efectos, el sistema político peruano no ha logrado reflejar con exactitud lo que constituye la moralidad del sistema jurídico. Sin embargo, para efectos de la vacancia, es posible reflejar mediante casuística

internacional, tomando por base los criterios que dieron pie a la moción de vacancia del presidente Donald Trump. Dichas actitudes por parte del sumo mandatario sirven de manifestación de su inmoralidad en el ejercicio del cargo. Si bien la aplicabilidad de la figura resulta sumamente lejana a la realidad nacional, es plausible reconocer la interpretación fáctica de lo sucedido, mas no el procedimiento. El sentido lógico de la aplicación del impeachment hacia el presidente Donald Trump tomo como partida las acciones políticamente reprochables que se fundan, no en sus decisiones políticas. Por el contrario, encontró fundamentación en su actuar personal; de modo que este sea políticamente reflejable. Tal como, la deshonestidad, la crítica desmesurada, la movilización de agravios y el sembrar discordia.

Como se ha analizado con anterioridad, el caso peruano y latinoamericano, no goza de las medidas necesarias tales como los anglosajones. Sin embargo, Lepore, J. (2019) sostiene que la fundamentación de la responsabilidad política del presidente esgrime una oportunidad de la nación, no solo de remover a un presidente por su incapacidad de ejercicio, sino la posibilidad de restablecer y retrotraer una crisis política, fortalecer las instituciones y reforzar el ordenamiento jurídico.

Goldstein, J. K. (2020) El constitucionalismo moderno ha relatado la figura de la moralidad constitucional naciente de la voluntad pública expresa mediante la opinión de la ciudadanía, cuyo respeto proporciona el control en última instancia de la verdadera democracia. Por lo tanto, la actuación personal de un funcionario que recae en las ambivalencias perjudiciales para la nación provenientes de cuestiones actitudinales que imposibilitan su actuación constitucionalmente responsable, faculta al pueblo a expresar el disgusto, de forma que, se posibilite su remoción.

## **DISCUSIÓN**

Fue menester del presente acápite la realización de las disquisiciones pertinentes respecto a los resultados anteriormente expuestos. Es aquí en donde se sopesa el contenido obtenido de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, dando pie a dos tiempos en la evaluación. El primero corresponde a la individualización crítica sobre los resultados, con el objeto de ejercer una cristalina valoración personal; reconociendo aquellos argumentos ventajosos para los fines de la investigación. El segundo plano, consistió en

entrelazar, coherentemente, los resultados cuya consistencia dio origen a la teoría fundamentada que, por la naturaleza jurídica del estudio, emerge provechosamente.

Siguiendo la línea advertida en párrafos anteriores, se trazó la esquematización pertinente para discutir, es este el orden de los objetivos ya preestablecido en las generalidades del estudio. Es decir, desde lo general a lo específico. Pese a que el objeto de la investigación no haya sido el demostrar una hipótesis. Es relevante tener en consideración los supuestos que rigieron como principal impresión y que, durante su desarrollo, pudieron o no, ser tomados por ciertos. En tal sentido, la discusión que ameritó cada objetivo se enunció partiendo por el objetivo en sí mismo; seguido del esbozo del supuesto.

Objetivo General
Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.
Supuesto General
La función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es la de expresar la ruptura de la confianza en las relaciones legislativo-ejecutivo, por lo cual el presidente deviene en políticamente responsable en nombre del equilibrio de poderes e igualdad de medidas de control político en la Constitución.

Habiendo recabado sobre los hallazgos, se consideró conveniente iniciar la discusión desde la reflexión preliminar respecto a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral, concepción abstracta que, originalmente, motivó dicha investigación. Asimismo, se evaluó si las suposiciones siguieron el sendero correcto y, sobre todo, el dar respuesta a los problemas plasmados que, naturalmente, resultan polémicas debido al tratamiento que ha venido teniendo, históricamente, la figura evaluada.

En tal sentido, se hizo mención al artículo 113.2 de la constitución política mismo que conserva el contenido de la noción en referencia; cuyo tenor literal menciona “La Presidencia de la República vaca por [...] 2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso”.



La pretensión inicial, tentadora, además, fue la interminable búsqueda de hallar definición concreta al articulado. Sin embargo, ha primado siempre, para los alcances de la presente, los efectos prácticos de la misma. Pues, la praxis determina el camino concreto del hombre y la puesta en escena de su razonamiento. En tal sentido, fue necesario determinar los efectos prácticos de la cuestión y su tratamiento histórico, con ello, contextualizar de lo que se habla. No resulta posible explayarse sobre tema específico sin adoptar una visión al respecto, no a favor o en contra necesariamente, sino lo que será reconocido (punto de partida) como base para construir, en base a la lógica, los argumentos que blindan el criterio expuesto.

Del marco teórico, rescatable las nociones de Cruces (2018) al acotar que la duda interpretativa es motivada, puesto que, por cuestiones propias de escritura; el legislador haya redactado consecutivamente ambas figuras (moral y física) y que a su vez se haya omitido por completo la noción psíquica (p.264). Es preciso detenerse en el siguiente punto y cuestionar ¿Si la presidencia vacase por una imposibilidad física, por ejemplo, la cuadriplejia; será la misma medida aplicable en sentido que se diagnostique al sumo mandatario el padecer de esquizofrenia? Desafortunadamente, el porte de esta interrogante se sustenta en la inexistencia de causal de vacancia por sobreviniente incapacidad psicológica. En esa línea, ¿es entonces la incapacidad moral, en hechos, la perturbación psíquica del presidente? Según Leysser (2020) la única interpretación viable es esta última, una en donde la vacancia no trasciende de lo simplista y no atiende a cuestiones políticas de controversia.

Las entrevistas distaron por completo de esta noción, pues Cavero et al. (2022) convergen en representar, en el ámbito político, a la incapacidad moral en sentido abierto. Quiroz, E. (2022) explico que la vacancia por permanente incapacidad moral se ha visto recubierta de una teorización que derivo en dos corrientes concretas. La primera de ellas, concuerda con la explicación dada supra, misma que deviene en una interpretación cerrada “objetiva” del texto constitucional en donde estrictamente, Leysser y Cruces llegarían a tener razón. La segunda, y en apreciación la más simpática, deriva en la interpretación abierta “subjetiva” que abrió la posibilidad de darle un nuevo sentido lógico a lo plasmado en la constitución y que, sobre todo, ha resultado funcional.

En ese mismo sentido, la guía de análisis documental, permitió comprender que, individualmente, los magistrados del tribunal adoptan la

segunda interpretación bajo la afirmación que el entendimiento respecto a la incapacidad moral, por objeto político, es por si la conducta reprochable del mandatario (Exp. 00002-2020-CC/TC). Entonces, si la operatividad de la incapacidad moral se aborda desde el sentido amplio, es posible afirmar que la interpretación del articulado deviene de la abstracción moral traducida al ámbito político como la indignidad del presidente.

Anteriormente, se mencionó la adopción de una visión generalizada que servirá de punto de partida contextual. Con ello, se deja constancia que el enfoque tomado para el continuo desarrollo del estudio será la permisividad y libertad interpretativa de la medida; de modo que, se opta por subjetivarla en favor de quienes receptan las consecuencias. Por lo tanto, la aplicación de la medida dentro de los alcances del presente estudio encuentra justificación, si solo si, es adoptada en su sentido más amplio.

La adopción del sentido amplio permite responder la siguiente interrogante que funge de columna vertebral de la investigación ¿Cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución política del Perú? La primigenia suposición planteada se toma por afirmativa en base al siguiente sustento.

La funcionalidad de una medida jurídica revela, a juicio propio, dos planos relevantes que resultan consecuentes entre sí. El primero de ellos resulta netamente interpretativo, en donde el órgano competente vela por la seguridad jurídica al aplicar las disposiciones en base a una decisión coherente, fundamentada y respetuosa del Estado Constitucional de derecho. La segunda de ellas, es el plano de la efectividad del instrumento, mediante el cual la interpretación ha de desembocar en sentido tal que, atienda a una necesidad en específico y que su empleo concreto profundice en el sustento factico que le dio origen y de esa forma justificar los efectos que jurídicamente surten del ejercicio.

Entonces, el suponer que la función de la incapacidad moral atiende a un rol netamente político que, menciona Cavero (2022) funge de válvula de escape permitiendo, no solo la destitución del presidente, sino el restablecimiento de una situación crítica. En tal sentido, se ha de entender el rol que cumple el congreso para ambos planos de la funcionalidad, con ello la declaración por parte del congreso, ha de sustentarse en las potestades que este mismo posee.

Quiroz, R. (2022) conjuntamente a los demás entrevistados, deslumbraron al considerar que la facultad fiscalizadora del congreso deviene en el control

político y, en base a esta última, se fundamenta el poder público de cuestionar y sancionar la actividad ejecutiva del presidente de la República.

El control político tiene una característica especial en caso de esta medida, puesto que, en base a los antecedentes de la presente se ha determinado que a nivel latinoamericano la vacancia a cumplido un rol específico, es este el de hacer expresa la desconfianza que, en una primera vista, solo resulta lógica en un sistema distinto al nacional; es decir el parlamentarismo (Botelho y Santander, 2021, pp.80-81). Lo propio conlleva a cuestionar ¿Es plausible la adopción de una medida ajena al sistema jurídico-político nacional? Pues, atrevidamente, concuerdo en afirmar que sí, es posible.

Chavarri (2013) hizo mención en que, el principal problema que se nos presenta en la aplicación de la vacancia es su interpretación, ya que, no existe regulación concreta que la defina o regule los alcances de esta. Sin embargo, es la práctica política la que ha buscado darle un sentido aplicativo. Montoya (2022) refirió que en los casos de vacancia que ha vivido el Perú en 200 años de República, solo se ha visto empleada por cuestiones que recaen en las acciones del presidente.

De lo mencionado se revela que la interpretación no puede distar de lo que, históricamente, ha significado para la vida política de la nación. No basta negar los acontecimientos y desde cierto punto suponer que la interpretación ha de ser distinta porque se considera correcto para el legislador de turno. Tomo la atribución de acotar que, si la medida no corresponde, en su sentido más puro, al sistema político adoptado; tampoco se ha previsto la prohibición de remisión interpretativa a sistemas políticos de mayor trascendencia histórico-política. Pues, el plano jurídico ha permitido adoptar interpretaciones ajenas con el objeto de esclarecer los tipos normativos que resultasen vacíos, imprecisos e ineficaces.

Por otro lado, el fundamentar las relaciones constitucionalmente previstas para el correcto ejercicio y balance de poderes mencionó Cavero y Quiroz, E. (2022) se basan en la observancia de la actuación política que, en el contexto actual, deviene en una pugna por el poder. De tal forma que, la representatividad de los poderes en disputa, si bien resulta crítica, no se ve deslegitimizada ni menoscaba la expresión democrática. Al contrario, es la expresión justa del equilibrio de poderes.

Me permito teorizar al respecto, al considerar que las relaciones entre poderes pueden ser provechosas como perjudiciales. Toche (2022) contempla que la cooperación para el debido cumplimiento del rol político de cada órgano ha de cumplir con una confianza mínima entre estos. No considero posible el accionar político de un presidente con una oposición mayoritaria que lo subsuma a la ingobernabilidad (caso Pedro Pablo Kuczynski) o, por el contrario, un congreso cuya mayoría resulte favorable al actuar presidencial que devenga en el descontento de la población y sus principales representantes se vean atados de manos sin lograr, en ninguno de los casos, impedirlo (caso Pedro Castillo).

Por lo tanto, la cooperación que expone la constitución resulta elemental para la subsistencia del actuar político. Entonces, si la cooperación entre poderes toma por base la confianza que emanan, nos vemos frente a situación de desigualdad que quebrantaría el equilibrio entre los mismos. Pues, la constitución política y el sistema adoptado por el Estado peruano resulta ser de tono presidencialista. La principal aseveración de la predominancia del presidente sobre los demás poderes esta contenida en el artículo 134 de la constitución, en sentido tal que lo faculta a arremeter contra uno de ellos (cierre del congreso) justamente, por haber negado su voto de confianza.

Resultaría contradictorio el afirmar que el contenido del articulado es impreciso o incorrecto. Ya que, la presente sustentación tiene por objeto intrínseco el salvaguardar los principios constitucionales, tales como, la ya mencionada separación de poderes. Sin embargo, la crítica deviene en el sentido de dotar el cargo de tal especialidad que esta recaiga en impunidad como bien menciono Cavero al ser entrevistado.

¿Es entonces la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral la única alternativa constitucional de responsabilizar al presidente por los actos de gobierno? Para aclarar la interrogante, es preciso remitirse nuevamente a la carta magna en donde se precisa (art.99° y 117°) la existencia de una medida que posibilita dicha noción- es pues- la figura de acusación presidencial. Problemática, además, ya que los alcances que la constitución relata se limitan a situaciones graves cuya objetividad encasilla en supuestos específicos la posibilidad de acusar a un presidente, por ejemplo, la traición a la patria. En ese sentido, elementos estatales como lo son el territorio y la población se verían menoscabados al delimitar la discusión en el elemento gobierno. Puesto que, el presidente podría promulgar planes de gobiernos perjudiciales a la población sin

ser reprochado por ello o ceder territorio nacional a países aliados lo cual, sería un claro atentado a la soberanía nacional.

En tales supuestos, la acusación sería solución viable solo al prestarla a interpretación, a fin de encajar los hechos mencionados en una eventual traición. Lo propio resulta forzado a mi juicio. Ya que, del marco teórico se desprenden los alcances de la acusación, viéndose limitada a la contravención del texto constitucional sin prever el contenido, por ejemplo, de índole penal (Cairo, 2014, p.135). Por tanto, el presidente puede ser acusado durante su mandato y se le aplicaran las consecuencias jurídico-políticas que establece el artículo 100° de la norma normarum. No obstante Chavarri (2013) consideró que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral cobra sentido al invocarse de forma alternativa a la acusación; es decir, que su aplicabilidad se sustentaría en todos aquellos supuestos jurídicamente relevantes que no ameritan acusación.

Lo expuesto hasta ahora, permite recabar en el prospecto inicial de plano interpretativo que devendrá en su consecuente efectividad. Entonces, es obligatorio concretizar dicha interpretación exponiendo que la figura de estudio, ha de atender a hechos subjetivos que escapan de los alcances de la previsión constitucional, siendo el sentido lógico el que prime en favor del espíritu nacional. En tal sentido, la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es la sobreviniente destitución presidencial por actos contrarios a la investidura del cargo que, en ejercicio del mismo, se tornen jurídicamente cuestionables.

Habiéndonos ocupado de la interpretación del articulado, es menester hacerse cargo de la efectividad que se menciono como segundo aspecto relevante para el desarrollo de este apartado.

El hablar de efectividad nos orilla a reconocer el mal empleo acontecido en la vigencia constitucional actual. Prueba de ello, fue acotada en el análisis documental mediante la resolución del 21 de noviembre del 2000; Congreso de la República. La declaración de vacancia del ex presidente Alberto Fujimori, dio por sentado, como hito histórico político, las irregularidades propias de la carente interpretación que goza la figura. Los hechos relatan que, el ex mandatario, abandono sus funciones en etapa de crisis; por lo que el congreso decide vacarlo.

En ese sentido, cuestiono ¿Fue efectiva la vacancia por incapacidad moral? Landa (2022) explicó que la adopción de dicha medida no ha sabido responder, en ninguno de los casos, a una situación merecedora de su

aplicabilidad. Si tomamos los hechos y justificación de la resolución puesta en análisis, denotaremos que la aplicación que se llevó a cabo fue, simplemente caprichosa. Pues, el mandatario había presentado su renuncia y es el congreso quien decide no aceptarla solo para, en un esbozo de dignidad política, vacarlo.

El desacuerdo con dicha decisión es irrefutable puesto que, la opción viable y menos perjudicial para la nación, hubiese sido aceptar la expresión presidencial y proseguir con el tracto regular. No obstante, se prefirió subjetivizar la problemática y, con aires victorianos, contra atacar mediante el mal empleo de la vacancia. La crítica al respecto se apoya en lo anteriormente mencionado, en el sentido que, si bien su renuncia, por conflicto entre poderes, no sería aceptada. El actuar más coherente recaería en su consecuente vacancia por causal de no regresar dentro del plazo fijado o, en el peor de los casos, acusación por traición a la patria, ya que, existió un inminente abandono al cargo, con el objeto de adquirir un nuevo rol político en un país extranjero.

Por lo tanto, el escrutinio errado del congreso, desafortunadamente, sentó un precedente latente en la expresión de vacancia actual y que, a la fecha, no ha logrado deslindarse del mismo. Esto último, sería el cimiento de la coetánea inestabilidad e ineficacia de la medida. Ya que, la interpretación subjetiva de la medida se personifica de tal forma que se ve tergiversada deviniendo en una ineficaz herramienta de ataque en contra del director del ejecutivo.

Nos es posible dar un cierre definitivo sin antes discutir sobre las nociones específicas que dan pase al entendimiento conjunto y concreto del estudio; llámense, objetivos específicos.

<b>Primer Objetivo Específico</b>
Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.
<b>Primer Supuesto Específico</b>
Para el sistema jurídico peruano el rol de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo debe cumplir una función limitativa que establece el término de lo aceptable.

Como se ha venido advirtiendo, la complejidad en la argumentación de la moral es palpable. Con ello es necesario recabar en los alcances relevantes de

esta para con la investigación. Es así, como se posibilitará el entendimiento al respecto, avizorando la parte pertinente.

Antay (2022) cuestionó la citada desde la perspectiva que se adopta para ser definida, pues, a su consideración la moral corresponde directamente al contexto social por lo que su definición varía generacionalmente. Sin embargo, son los valores, que de ella devienen, principios rectores *stricto sensu* para todo sistema jurídico. Radbruch (2021) expuso que, legalmente, las nociones de justicia y utilidad, correspondientes funcionalidades del sistema distan del sentido lógico de la seguridad jurídica. Ya que, el objeto de esta es la procreación de leyes, las mismas que no necesariamente son, en consideraciones morales, justas. Es entonces que las nociones tratadas adquieren plena visibilidad al ser sometidas a la opinión pública.

De ellos podríamos suponer, la decisión judicial que resuelve dentro del marco de lo legal, es considerable justa para quien se acusa, pero no para quien se vio afectado inicialmente. La moral es, en todos sus extremos, una concepción subjetiva que la normativa no ha logrado sintetizar en su aplicabilidad; bien comento Montoya (2022) que a nivel nacional no ha existido norma que retrate tal significado por lo que considera que esta, dentro del esquema jurídico nacional, es inexistente.

La postura contraria puede concebirse desde el plano infra constitucional, pues la Ley N°30742 ley de fortalecimiento de la contraloría general de la república y del sistema nacional de control. Ha retratado en su artículo 28, respecto a los requisitos para ser contralor, “f) Tener conducta intachable, solvencia e idoneidad moral e independencia política que garanticen la confianza ciudadana en el ejercicio de su función” (2018).

De esta es posible denotar dos aspectos relevantes para con la investigación; la primera es la latente relación interpretativa entre las cuestiones de índole moral (solvencia e idoneidad) y el ámbito conductual, aspectos que fueron expuestos con anterioridad. El segundo, hace referencia a la garantía de confianza hacia la ciudadanía, misma que ha de ser políticamente traducida a la expresión congreso, pues, es función de este último la representación de la ciudadanía.

La Rae ha definido como idóneo a aquel adecuado y apropiado para algo. Así mismo, define a la moral como el accionar humano en relación al bien o el mal. Entonces es pertinente ensayar que, lo moralmente idóneo se avoca al

sujeto capaz para discernir entre lo bueno y lo malo de forma que, su accionar exteriorice apropiadamente dicha concepción. Si bien es cierto, no son estas especificaciones las que relata la constitución política, la sistematización permite tomar las concepciones adyacentes a fin de relacionarlas con el objeto aislado y darle sentido similar; lo que ya se ha expuesto, interpretación.

Caso similar se haya en el decreto legislativo 1049. Ley del notariado. Respecto a los requisitos para asumir el cargo, donde se encuentra nuevamente dicha concepción. Toche (2022) refuerza lo dicho al afirmar que las expresiones legales se fundan en las nociones morales, de hecho, es inimaginable que las decisiones recaigan en el autoritarismo, obviando en su totalidad los criterios mínimos de la ética. La figura de la solvencia moral; reaparece nuevamente en el artículo 378 del código civil peruano respecto a los requisitos para la adopción, lo que pone en evidencia que la figura de la moralidad del sujeto se encuentra situada dentro del sistema jurídico nacional siempre en referencia al ámbito conductual de quienes la ejercen; por lo que afirmo, en contraposición a Montoya, la figura existe. Sin embargo, no se ve expresa en el acto constitutivo del Estado.

Para blindar la concepción que es pertinente en el presente apartado, me permito teorizar al respecto, cuestionando ¿Puede un aspirante a contralor, un abogado postulante a notario o una persona natural dispuesta a adoptar, alcanzar dicha pretensión careciendo de solvencia moral? Asimismo ¿La solvencia moral no es exigible al presidente de la república por no ser un requisito explícito?

Respondiendo a mi primera interrogante, tajantemente, no. La norma ha previsto tales supuestos para, en interpretación propia, filtrar a aquellos que no posean dicha solvencia de quienes resulten merecedores por cumplir con ella. Es entonces, la solvencia moral una limitante para, en casos específicos, lograr un cometido. En lo concerniente al segundo cuestionamiento, si bien la constitución en su artículo 110 sobre los requisitos para ser elegido presidente; no contempla el goce de idoneidad moral, es incoherente considerar que tácitamente no la amerite. Pues el mismo texto reconoce la investidura del cargo y si esta es exigible para cargos menores, no resulta consistente eximir de tal circunstancia al sumo mandatario de la nación. Lo que para Toche (2022) expresaría a la moral como el sinónimo directo de integridad.



Por lo tanto, el retrato de la moral en el sistema jurídico deviene de la interpretación sistemática del mismo. Arribando, a mi juicio, en la noción de limitar, por escasa solvencia ética, el acceso o ejercicio a un derecho determinado, especialmente aquellos de índole política.

Por otro lado, la confianza como se ha venido advirtiendo, es el pilar fundamental de las relaciones entre poderes puesto que esta traduce el sentimiento colectivo del pueblo (Velazco, 2022). El tribunal constitucional mediante expediente 0006-2018-PU/TC refuerza lo mencionado aseverando que la cuestión de confianza funge de mecanismo que posibilita la coordinación y cooperación política y que, al verse perdida, se deviene en crisis.

En un inicio, menciona Roldan (2018) la confianza como mecanismo político cumple un rol primordial, es este el efectivizar la responsabilidad a nivel político. Cuestión que se abordara en el siguiente apartado. En la misma línea, Cavero (2022) acota que un presidente vacado por su incapacidad moral, teniendo en cuenta las definiciones postuladas, resulta ser la cruz de una ciudadanía que elige erróneamente.

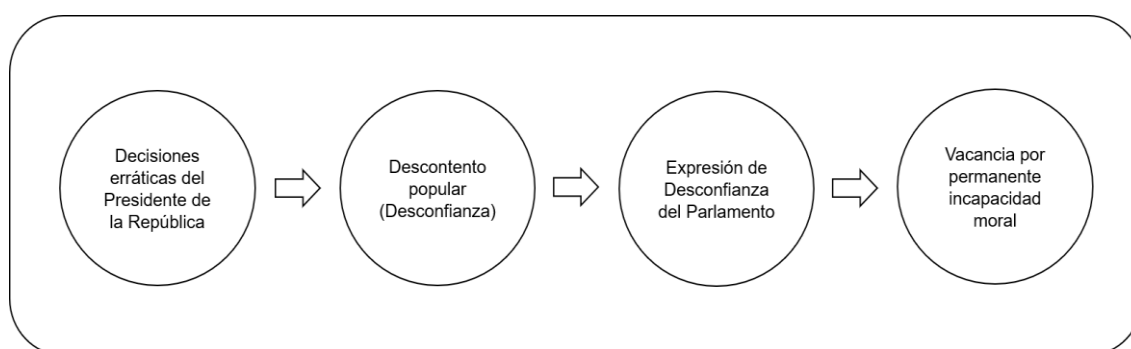
Los alcances del artículo 130 de la constitución respecto a la cuestión de confianza interpretada por el tribunal constitucional a través del expediente 00006-2019-CC desvelan su obligatoriedad, en un primer momento, al ser planteada tras la formación del nuevo gabinete y en una segunda visión, la solicitud facultativa, ejecutada por el presidente del consejo de ministros en el momento que este la considere viable. Por lo cual se pone en evidencia que, por facultad parlamentaria, la confianza recae únicamente sobre el gabinete de ministros, mas no sobre el ejecutivo en su totalidad.

De lo afirmado se habilita la posibilidad de contrastar la exposición e interrogar ¿La confianza únicamente es visible en la relación entre ministros y parlamentarios? a fin de responder a esta última, el maestro Landa (2020) afirma que la finalidad de la confianza es la aprobación respecto a medidas de índole política; caso contrario se faculta al pueblo a dirimir sobre el conflicto (p.48). En ese sentido, considero que la confianza en una instancia normativa retrata justamente lo propio. Sin embargo, para el reconocimiento de su juridicidad se requiere estrictamente de una noción fáctica. Entonces, retomando los conceptos preliminares esbozados, la desconfianza parlamentaria ha de ser el reflejo del sentir popular. En ese sentido, es la aprobación pública la que otorga dicho origen, si el pueblo es capaz de desconfiar de sus gobernantes, por

razones motivadas, es deber del congreso exponer dicha desconfianza ante el ejecutivo. Misma que, tomando referencia en el presente mandato constitucional, fue plasmada hacia los ministros como Guillermo Bermejo, y que, actualmente, se plasma directamente contra el presidente de la república.

Quiroz, R. y Toche (2022) concordaron en afirmar que la pérdida de confianza se traduce en ingobernabilidad, esto debido a las acciones que toma el congreso a fin de reestructurarla que, posteriormente, deviene en crisis. En tal supuesto ¿es la pérdida de confianza la manifestación fáctica que da origen a la vacancia por permanente incapacidad moral? Se advirtió, que, a nivel latinoamericano, históricamente, la vacancia ha sido empleada como un claro voto de desconfianza. De hecho, basta con remitirse a los principales titulares periodísticos de hoy para determinar la existencia de una crisis política. Misma que ha tomado partida en el detrimento que viene atravesando individual y colectivamente cada peruano a raíz de las decisiones del presidente de la nación. Inestabilidad política, económica y social son las duras flechas de la adversidad que, como ciudadano, se busca esquivar día a día; recayendo en una situación cuasi de supervivencia. Es entonces dicho acongajo poblacional el que sirve de motivación de vuestros representantes de dar la confianza por perdida y, a falta de vía idónea, recabar interpretativamente en la incapacidad moral para restablecer el orden político.

**Figura N°1 Demostración del efecto de la decisión presidencial**



Por lo tanto, como respuesta al objetivo pertinente sobre rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú. Es la moral, entendida como la noción limitante del ejercicio político por escasa solvencia constituyendo el supuesto factico originario de la crisis sobreviniente traducida,

políticamente, en la pérdida de confianza dentro de las relaciones entre poderes públicos.

Por último, es competente teorizar respecto al restante objetivo previsto y la presunta respuesta preliminar.

<b>Segundo Objetivo Específico</b>
Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.
<b>Segundo Supuesto Específico</b>
Para el sistema jurídico peruano el rol de la moral en la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república es el de expresar la existencia posible de una función sancionadora en base al control estricto de la constitucionalidad como supuesto base para la vacancia.

Con respecto a la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república es menester esbozar los argumentos en contra, a fin de posibilitar el cuestionamiento y desestimo de los mismos. En una primera visión, me remito a la carta magna en su artículo 128 mismo que exime al sumo mandatario de responsabilidad de índole política recayendo solidariamente sobre los ministros. Asimismo, especifica que, para los actos delictivos, la contravención de las leyes o violación constitucional, asumirán la responsabilidad en nombre del presidente de República. Esto cobra aún más sentido según lo expresado por Montoya (2022) quien acota que la protección especial al titular del ejecutivo deviene de la imperatividad monárquica adoptada por el constitucionalismo moderno.

En la misma línea Antay (2022) considera que, en efectos prácticos, no existe relación sensata entre la responsabilidad y las nociones de moralidad. Si bien Quiroz, E., Antay, Toche y Quiroz, R. (2022) primigeniamente, concordaron en definir la responsabilidad como la exposición de los funcionarios a la pérdida del poder por hacer un mal uso de él. Es claro que el sistema presidencialista se ha encargado de acorazar al sumo mandatario de la nación, dejándolo por fuera de dicha ecuación.

A manera de replica es conveniente interrogar ¿Es merecedor el presidente de la república de su especial posición? ¿Es pertinente

responsabilizar a los ministros de Estado por los delitos cometidos por el presidente? ¿Es eficaz el texto constitucional al consentir la impunidad?

Respecto a la primera interrogante, Velazco (2022) considera que, en distintos niveles, siendo indiferente a la posición en la que se encuentren, funcionarios y pobladores, todos resultan responsables. Entonces, si bien el alto cargo posee un resguardo preferente, no es merito suficiente para no ser reprochado. Lepore, J. (2019) expone que la fundamentación de la responsabilidad política del presidente revela, en su oportunidad, el sometimiento a cuestionamiento que posibilita originar o cesar una crisis política, fortalecer las instituciones y reforzar el ordenamiento jurídico. En ese sentido, las actuaciones contrarias al bienestar nacional no deben ser resguardadas. Reconozco que la cabeza de Estado amerita el tratamiento especial, siempre y cuando se encuentre debidamente justificado en hechos. No es concebible el reproche al buen mandatario quien preconiza los intereses nacionales en favor al desarrollo y crecimiento de la calidad de vida de su pueblo. Que, al titular que menoscaba constantemente la integridad del cargo y basa su toma de decisión en el bienestar personal.

En segundo orden, la responsabilidad penal, como bien es sabido es de carácter personal. Sin embargo, la constitución prevé hacer cargo de esta, por posición preferente, a persona distinta por consentir el acto delictuoso. A quien, criteriosamente; se le consideraría, según los alcances de la normativa vigente, en calidad de cómplice. Ahora bien, para Cavero (2022) a diferencia de la incapacidad moral, la responsabilidad de los ministros no recae en cuestiones morales, sino netamente de gobierno. En tal sentido, no es lógico responsabilizar al presidente por propuestas políticas que pueden o no efectivizarse. Sin embargo, no pueden obviarse otros actos de índole personal que reflejan su calidad política, menoscaban la institucionalidad y se mofan directamente de quienes confiaron su representación, sin pagar por ello.

Tercero, hemos relatado el aspecto de la efectividad interpretativa en las nociones subjetivas, por lo que se determinó, en ese contexto. Se debe atender directamente a hechos específicos consecuentes en el ámbito jurídico. En ese sentido, el artículo 128 puede ser interpretado desde ambas nociones. En el plano literal "objetivo" es respetable los que el texto constitucional relata, aunque imposibilite postura concordante ya que, a mi juicio deviene en impunidad. Por el contrario, el plano amplio permite subjetivizar el articulado para concluir que,

si bien exenta al presidente de las responsabilidades previstas, este mismo no contempla las infracciones a la solvencia moral; por lo que resultaría posible su eventual responsabilidad.

Asimismo, Velazco, Toche y Quiroz, E. (2022) afirmaron todo acto inmoral deviene en responsabilidad moral y de ser esta última el hecho generador de acción u omisión política, constituye responsabilidad política. En concordancia, Goldstein, J. K. (2020) afirmó que constitucionalismo moderno adopta moralidad constitucional expresa mediante la opinión de la ciudadanía.

Por lo tanto, su actuación constitucionalmente responsable, faculta al pueblo a expresar el disgusto que, como habíamos tratado con anterioridad, se ve traducido en el voto de desconfianza.

Ahora bien, habíamos concluido que retrato de la moral en el sistema jurídico deviene de la interpretación sistemática del mismo. Arribando, a mi juicio, en la noción de limitar, por escasa solvencia ética, el acceso o ejercicio a un derecho determinado, especialmente aquellos de índole política.

Para efectos del presente apartado, el argumento esgrimido ha de tomar un sentido algo distinto, pues si bien la solvencia ética, limita el ejercicio del poder público. Para los alcances de la determinación de responsabilidad, no es posible efectuarse desde la visión de lo limitante. Quiroz, E., Toche, Antay, Caveró, Quiroz, R. y Velazco (2022) convinieron en considerar el rol fundamental que cumple la incapacidad moral en el ámbito pragmático justifica su no derogación. No obstante, el mal empleo de la misma ha resultado más que peligrosa. Esto sumado a la omisión interpretativa por parte del tribunal constitucional ante la vacancia de Martín Vizcarra; revelan la necesidad de determinar jurídicamente los alcances de la medida respondiendo a los intereses cívicos y patrióticos de la nación. Jacobson (2020) respecto al impeachment hacia el presidente Donald Trump menciona que se tomaron por hechos generadores, no las decisiones políticas. Por el contrario, encontró fundamentación en su actuar personal que logro ser políticamente palpable.

Entonces en aras de culminar la argumentación, es preciso responder que El rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república. Es la moral como expresión sancionadora a la insolvencia ética presidencial entendida como fundamento jurídico para hacer al Titular del Ejecutivo políticamente responsable mediante la vacancia por incapacidad moral.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** La función de la vacancia por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la constitución política del Perú ha de atender a hechos subjetivos que escapan de los alcances de la previsión constitucional, siendo el sentido lógico el que prime en favor del espíritu nacional. En tal sentido, la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es la sobreviniente destitución presidencial por actos contrarios a la investidura del cargo que, en ejercicio del mismo, se tornen jurídicamente cuestionables originando un clima de imposibilidad cooperativa con la máxima representación del pueblo.

**SEGUNDO:** El rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú. Es la moral, entendida como la noción limitante del ejercicio político por escasa solvencia constituyendo el supuesto factico originario de la crisis sobreviniente traducida, políticamente, en la pérdida de confianza dentro de las relaciones entre poderes públicos.

**TERCERO:** El rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república. Es la moral como expresión sancionadora a la insolvencia ética presidencial entendida como fundamento jurídico para hacer al Titular del Ejecutivo políticamente responsable mediante la vacancia por incapacidad moral.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Al Tribunal Constitucional que sopesen los criterios básicos que lo constituyen, se tenga en cuenta que las interpretaciones que de este emanan adquieren rango de constitución, cuya observancia será obligatoria y se someta a un periodo de escrutinio estricto que, en consideración de lo expuesto, determine por interpretar la vacancia por permanente incapacidad moral en su sentido amplio.

**SEGUNDO:** Al Congreso de la República que disponga la habilitación al dialogo para con el ejecutivo a fin de evitar la confrontación política y en su defecto se solidifique los canales necesarios de fiscalización y cooperación, mediante la creación de comisión especializada en contraste a un necesario amicus curiae que someta a los titulares a planificar conjuntamente las resoluciones viables a la crisis, sin hacer uso desmesurado de la vacancia presidencial.

**TERCERO:** Al Titular del poder ejecutivo, tomar en cuenta la investidura y responsabilidad del cargo. Que si bien, no se encuentra constitucionalmente preestablecido, se han determinado los criterios morales en el ejercicio de función pública. Pues, el personificar a la nación escapa de los límites de hablar en voz del colectivo, sino el decidir en pro del mismo. Nunca es tarde para remediar nuestros errores.

## REFERENCIAS

- Antay, A. (2022). Entrevista realizada el 8 de octubre de 2022.
- Arroyo, C. L. (2020). La Cuestión de Confianza y la Disolución del Congreso Peruano. *Parlamento y Constitución. Anuario*, (21), 41-82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7675493>
- Arrunátegui Gil, J. M. (2020). Vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/45580>
- Bardales-del Aguila, L. (2022). Análisis interpretativo sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral en el Perú. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(1), e276. <https://doi.org/10.51252/rcr.v2i1.276>
- Botelho J. & Santander C. (2021) Cuando el mecanismo de destitución presidencial se convierte en voto de desconfianza: los casos de Brasil y Perú en los años 2010. *Nuevas tensiones de las democracias en América Latina*, 52-87. <https://www.academia.edu/74793318/>
- Bustos Gisbert, R. (2001) "La responsabilidad política del Gobierno: ¿Realidad o ficción?", S.A. COLEX, Editorial Constitución y Leyes, Madrid, pág. 38-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=30642>
- Cáceres, E. V., Ruiz, G., García, S., & Roca, P. (2014). La disciplina y efectividad de las bancadas de oposición en el Parlamento en los casos de interpelaciones durante los gobiernos de Toledo, García y Humala (2001-2013). *Politaasi: Revista de Ciencia Política*, 5(8), 99-128. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496090>
- Cairo Roldán, O. (2014). El juicio político en la Constitución peruana. *Pensamiento Constitucional*, 18, 121-143. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8951>
- Cárdenas, L. (2022). La incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en el Perú, 2022 [, Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12920/11831>
- Cavero, A. (2022). Entrevista realizada el 28 de octubre de 2022.



- Chávarri, A. G. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento constitucional*, 18(18), 383-402. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8962>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 30 de diciembre). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano <https://bit.ly/31Ar7cp>
- Cruces, A. M. (2018). La interpretación constitucional de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral. <https://onx.la/9767c>
- Decreto Legislativo N° 295. Código Civil. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 25 de julio de 1984.
- Decreto Legislativo N°1049 de 2008. Ley de notariado. 09 de julio de 2008. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1947983-decreto-legislativo-del-notariado-n-1049>
- Eguiguren Praeli, F. J. (2017). La tendencia hacia el uso frecuente y distorsionado del juicio político y la declaración de vacancia en contra del presidente: ¿otro paso hacia la «parlamentarización» de los regímenes presidenciales en Latinoamérica o algo más? *Pensamiento Constitucional*, 22(22), 61–82. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=130823513&lang=es&site=eds-live>
- Eguiguren, F. (2021). Las relaciones entre el Gobierno y el Congreso en el régimen político peruano (Vol. 8). Palestra Editores.
- Espriella, Ricardo de la, & Restrepo, Carlos Gómez. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. Epub June 18, 2020. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- García Roca, Javier. (2017). Control parlamentario y convergencia entre presidencialismo y parlamentarismo. *Cuestiones constitucionales*, (37), 3-49. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11452>
- García-Toma, V. (2011). La acusación constitucional. *Advocatus*, (025), 245-262. <https://doi.org/10.26439/advocatus2011.n025.396>

- Goldstein, J. K. (2020). The Senate, the Trump Impeachment Trial and Constitutional Morality. *Chi.-Kent L. Rev.*, 95, 475. <https://scholarship.kentlaw.iit.edu/cklawreview/vol95/iss2/3/>
- Hernandez Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-53. <https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la investigación (Vol. 4, pp. 310-386). México: McGraw-Hill Interamericana. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Jacobson, G. C. (2020). Donald Trump and the parties: Impeachment, pandemic, protest, and electoral politics in 2020. *Presidential Studies Quarterly*, 50(4), 762-795. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/psq.12682>
- Landa, c. (2022). *LA REGULACIÓN DE LA VACANCIA POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE: UNA DEUDA HISTÓRICA DEL PERÚ*. <https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/>
- Lepore, J. (2019). The Invention—and Reinvention—of Impeachment. *The New Yorker*, 21, 10. [http://cf.linnbenton.edu/artcom/social\\_science/clarkd/upload/The%20Invention%20and%20Reinvention%20of%20Impeachment.pdf](http://cf.linnbenton.edu/artcom/social_science/clarkd/upload/The%20Invention%20and%20Reinvention%20of%20Impeachment.pdf)
- Lescano Castillo, S. M. (2020). Criterios objetivos para determinar la vacancia presidencial por incapacidad moral y el principio de legalidad. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3967>
- Ley 31355 de 2021. Ley que desarrolla el ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú. 21 de octubre del 2021. D.O.No. 2003559-1. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-fortalecimiento-de-la-contraloria-general-de-la-repub-ley-n-30742-1631374-2/>
- Ley N°30742 de 2018. ley de fortalecimiento de la contraloría general de la república y del sistema nacional de control. 28 de marzo de 2018. D.O. No. 1631374-2. <https://onx.la/28eed>

- Leysser León L. Hilario (2020) "Amicus Curiae sobre noción jurídica de incapacidad moral". <https://onx.la/d3990>
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Editorial Gedisa.
- Montoya, V. (2022). Entrevista realizada el 3 de noviembre de 2022.
- Pérez-Liñán, A. (2018). IMPEACHMENT OR BACKSLIDING? Threats to democracy in the twenty-first century. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 33. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/339801/2018>
- Powell G. B. & G. D. Whitten (1993). "A Cross-National Analysis of Economic Voting: Taking Account of the Political Context." *American Journal of Political Science* 37(2):391-414. <https://doi.org/10.2307/2111378>
- Pujals, P. S., & Jiménez, A. M. E. (2012). Reflexión sobre el rigor científico en la investigación cualitativa/Essay about scientific rigor in qualitative research. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 18, 879. <https://core.ac.uk/download/pdf/38814651.pdf>
- Quiroz, E. (2022). Entrevista realizada el 13 de octubre de 2022.
- Quiroz, R. (2022). Entrevista realizada el 20 de octubre de 2022.
- Radbruch, G. (2021). *Filosofía del diritto*, a cura di G. Carlizzi, V. Omaggio. Giuffrè. <https://www.rivisteweb.it/doi/10.7382/102568>
- Rastrollo Ripollés, A. (2018). El control parlamentario (I): La moción de censura y la cuestión de confianza en el sistema constitucional español. *Revista De Las Cortes Generales*, (104), 287-314. <https://doi.org/10.33426/rcg/2018/104/62>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [10 de noviembre de 2022].
- Resolución 009 del 2000 [Congreso de la república]. Declaración de permanente incapacidad moral del presidente de la república y vacancia de la presidencia de la república. 21 de noviembre de 2000. <https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/resolucion-vacancia-fujimori-21-11-2000>

- Rodríguez Mendoza, M. J. (2021). Constitucionalismo abusivo en el Perú: Un análisis a la vacancia presidencial por incapacidad moral y los hechos posteriores al 9 de noviembre de 2020. *IUS ET VERITAS*, (62), 253-264. Recuperado de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.014>
- Roldán, O. C. (2018). La cuestión de confianza en el derecho constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional*, 23(23), 37-50. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20946/20638/0>
- Rosati, C. S., (2016) 'The Moral Reading of Constitutions', in Wil Waluchow, and Stefan Sciaraffa (eds), *The Legacy of Ronald Dworkin* (New York, 2016; online edn, Oxford Academic, 19 May 2016), <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780190466411.003.0014>
- Samaja, J. (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos). *Revista cubana de salud pública*, 44, 431-443. <https://www.scielosp.org/article/rcsp/2018.v44n2/431-443/es/#>
- Sánchez Flores, Fabio Anselmo. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122. <https://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Segado, F. F. (1987). La cuestión de confianza: Marco jurídico-constitucional y praxis política. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 21, 37–98. <http://www.jstor.org/stable/44203205>
- Toche, M. (2022). Entrevista realizada el 17 de octubre de 2022.
- Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el expediente 0006-2018-PI/TC. Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República. 15 de noviembre del 2018. [https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria\\_detalle&id\\_post=154266](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&id_post=154266)
- Tribunal Constitucional del Perú (2019). Sentencia recaída en el expediente 00006-2019-CC. Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República. 23 de enero del 2020. <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00006-2019-cc>

- Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente 00002-2020-CC/TC. Poder Ejecutivo contra el Congreso de la Republica. 19 de noviembre de 2020. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>
- Valitutti, D. (2021). Recensione. Radbruch, G.(2021), *Filosofia del diritto*, a cura di V. Omaggio, G. Carlizzi. Giuffrè. *Ars interpretandi*, 26(2), 167-169. <http://www.softpowerjournal.com/web/wp-content/uploads/2014/10/SOFT-POWER-17.pdf#page=213>
- Velazco, N. (2022). Entrevista realizada el 10 de octubre de 2022.
- Voermans, W., de Paula, F., & Netto, L. (2021). Presidents and the multiparty system in Brazil: is coalitional presidentialism doomed to fail? President Dilma Rousseff's constitutional occupational accident and new challenges under Bolsonaro's government. *A&C-Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, 21(84), 31-66. <http://www.revistaaec.com/index.php/revistaaec/article/view/1576>
- Yucra Jacinto, G. E. (2021). Alcances interpretativos del artículo 113 de la Constitución Política frente a la incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial y la inestabilidad política en el Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.12557/4349>

## ANEXOS



### ANEXO 1.- DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Jose Alonso Torres Huby, alumno de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al Informe de Investigación titulado “Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú” son:

1. De mi autoría.
2. El presente Proyecto de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El Proyecto de Investigación no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Informe de Investigación no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 01 de diciembre del 2022

**Torres Huby Jose Alonso**

**DNI N° 75483321**

**ORCID: 0000-0002-6725-9194**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANEXO 2.- Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú", cuyo autor es TORRES HUBY JOSE ALONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de %, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 01-12-2022 16:19:21

Código documento Trilce: TRI - 0451025

### ANEXO 3 Matriz de Categorización

TÍTULO: Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú					
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL:</b> ¿Cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú?	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.	<b>SUPUESTO GENERAL:</b> La función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es la de expresar la ruptura de la confianza en las relaciones legislativo-ejecutivo, por lo cual el presidente deviene en políticamente responsable en nombre del equilibrio de poderes e igualdad de medidas de control político en la Constitución.	<b>CATEGORÍA 01:</b> Vacancia presidencial por permanente incapacidad moral	<b>SUBCATEGORÍA 01:</b> El rol de la moral en el sistema jurídico peruano	<b>ENFOQUE:</b> Cualitativo
					<b>NIVEL:</b> Descriptivo
				<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básico	
				<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Teoría Fundamentada	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01:</b> ¿Cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01:</b> Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 01:</b> Para el sistema jurídico peruano el rol de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo debe cumplir una función limitativa que establece el término de lo aceptable.	<b>CATEGORÍA 01:</b> Vacancia presidencial por permanente incapacidad moral	<b>SUBCATEGORÍA 02:</b> Juicio Político - impeachment	<b>ÁMBITO TEMÁTICO:</b> Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción Constitucional y Partidos Políticos.
					<b>ESCENARIO DE ESTUDIO:</b> En entorno teórico Constitucional.
				<b>PARTICIPANTES:</b> Siete Abogados especialistas y conocedores del problema de estudio.	
				<b>TÉCNICAS:</b> Entrevista y Análisis documental.	
<b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02:</b> ¿Cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república?	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02:</b> Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.	<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 02:</b> Para el sistema jurídico peruano el rol de la moral en la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república es el de expresar la existencia posible de una función sancionadora en base al control estricto de la constitucionalidad como supuesto base para la vacancia.	<b>CATEGORÍA 02:</b> Relaciones legislativo-ejecutivo	<b>SUBCATEGORÍA 01:</b> Relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo	<b>INSTRUMENTOS:</b> Guía de Entrevista y Guía de Análisis documental.
					<b>PROCEDIMIENTO:</b> Triangulación.
				<b>RIGOR CIENTÍFICO:</b> Empleo de manuales y disposiciones de investigación científica y Validación especializada de los instrumentos empleados.	
				<b>MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS:</b> Sistemático y Hermenéutico.	
				<b>SUBCATEGORÍA 02:</b> La fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república	<b>ASPECTOS ÉTICOS:</b> Absoluto respeto por los lineamientos científicos exigidos, tales como: RVI N° 110-2022-VI-UCV; CONCYTEC (2018) respecto a la integridad del investigador y Manual APA 7ma edición.



## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

1. Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?
2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo

similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?

3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?
4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### **Preguntas:**

5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren

consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?

6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?
7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### **Preguntas:**

8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante

el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?

9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?

10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?

11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?

SELLO	FIRMA

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Milton Ebert Quiroz Villalobos  
**Cargo** : Docente universitario  
**Institución** : Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas-UPC

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

- 1. Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?**

De manera general, se puede considerar que, cuando el Congreso declara la vacancia presidencial ejerce una función estrictamente política, dado que, como órgano político que proviene de elección popular, es quien debe definir la

situación del otro órgano fundamental del aparato estatal, también proveniente del sufragio popular, como es de Presidente de la República. Indudablemente, detrás de estas consideraciones están los planteamientos de Montesquieu, Rousseau y J. Madison, entre otros.

Iniciaba mi respuesta señalando que esta es una consideración general pues, se debe tomar en cuenta que las causales establecidas en el artículo 113 tienen naturaleza distinta, lo cual, aunque dentro de lo político, genera una serie de matices. Así, que el Congreso declare la vacancia por muerte o renuncia del Presidente resultará distinto en su dinámica a cuando lo hace por incapacidad física o moral, pues en esta última requiere de acuerdos políticos amplios para llegar a la votación requerida, mientras que en la primera esto no será necesario. Incluso, si miramos la causal de vacancia establecida en el artículo 113.4 de la Constitución, encontramos que esta podría encontrar sustento en el hecho de que es la propia Constitución, en su artículo 102.9, la que establece que el Congreso es quien debe aprobar que el Presidente salga del país, de manera que si se incumple dicha condición, entonces, el Congreso hará efectiva la responsabilidad del funcionario por incumplir la Constitución (artículo 102.2), la cual consistirá en la aplicación de la causal de vacancia recogida en el artículo 113.4.

**2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

Creo que la causal de vacancia por incapacidad moral, dada la amplitud con que es entendida y aplicada en nuestros días, constituye un evidente instrumento político que el Congreso puede emplear de manera arbitraria. Incluso, se podría llegar a sostener que primero se busca, mediante negociación política, reunir los

votos necesarios para su declaración y, luego de ello, recién establecer los hechos que la justifican. Ello, a diferencia de las demás causales en las que, en estricto, el Congreso está sujeto a condiciones que se encuentran fuera de su dominio, como es la muerte o la renuncia, o el hecho de que el Presidente decida salir del país sino tiene autorización. Una situación intermedia podríamos encontrarla en el artículo 113.5 pues, para su aplicación, el Congreso debe primero haber cumplido con lo establecido en el artículo 117, lo cual requiere de acuerdos políticos previos.

**3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

Es bastante conocida la historia de la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral en nuestro país. Realmente, ambas posturas, la restringida (punto de vista clínico de la salud mental) y la amplia (de carácter ético), tienen argumentos favorables y otros que los cuestionan. Creo que podríamos, sin llegar a una restricción absurda, delimitar la causal de orden ético a algunos supuestos medianamente precisos, de manera que quienes ocupan la presidencia puedan advertir las consecuencias de incurrir en ellos. Sin embargo, creo que el problema de fondo pasa por el empleo indebido de esta causal, es decir, por la falta de un “parlamento racionalizado” y la presencia de una “oposición desleal” hasta el extremo, que emplean las instituciones constitucionales para fines que atentan contra los propios principios constitucionales, incurriendo en lo que en doctrina se conoce como “fraude a la constitución”.

**4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

Empecemos aclarando que, la vacancia de quien encabeza el Ejecutivo resulta un problema serio, sin solución a la vista, en el marco de los presidencialismos pues, en estos, tanto el Presidente como los miembros del Congreso provienen de sufragio popular directo, por tanto, ambos reclaman la misma legitimidad democrática de origen para mantenerse en el poder. Esto no representa un problema dentro de los parlamentarismos, en los que el Congreso es quien define quién encabezará el Ejecutivo, de manera que tampoco representa un problema mayor cuando los cesa (los vaca) de dicha función.

Si bien, la idea de la separación de poderes tiene como antecedente a la propuesta del gobierno mixto, es con Locke y Montesquieu con quienes se va consolidando. Es bastante conocida la expresión de este último en *El Espíritu de las Leyes*, de que “para que no pueda abusarse del poder es preciso que, por la disposición de las cosas, el poder contenga al poder”.

Luego, su mayor elaboración se da en el constitucionalismo estadounidense a través de la propuesta de frenos y contrapesos (*checks and balances*), desarrollada por J. Madison en *El Federalista* 51, y que ahora son esenciales en cualquier democracia.

Sin embargo, ni el *checks and balances* ni la democracia están exentos de cuestionamientos. Justamente, se le atribuye a W. Churchill la conocida frase de que “la democracia es el peor sistema de gobierno, a excepción de todos los demás que se han inventado”, es decir, que la democracia representa una configuración problemática del poder, pero que no hay una alternativa viable frente a ella. Respecto al *checks and balances*, el mismo Madison, ante las críticas que acusaban a su propuesta de enredada y oscura, respondía que, “quizás pueda reprochársele a la naturaleza del hombre el que sea necesario todo esto para reprimir los abusos del gobierno. ¿Pero qué es el gobierno sino el mayor de los reproches a la naturaleza humana? Si los hombres fuesen ángeles, el gobierno no sería necesario. Si los ángeles gobernaran a los hombres, saldrían sobrando lo mismo las contralorías externas que las internas del gobierno”.



En atención a lo expuesto, resulta claro que la idea de controles entre órganos del poder político representa una situación problemática, más aún cuando se trata de la posibilidad de destitución del Presidente. En busca de un contrapeso a esta posibilidad, existe, como en nuestro país, la facultad presidencial de disolver el Congreso.

Sin embargo, el equilibrio que se pretende entre los órganos del poder político no pasa tanto por los diseños (que son importantes, pero no determinan), sino por la responsabilidad política y compromiso institucional de quienes ocupan los cargos en dichos órganos.

Entonces, en nuestro país, la idea de la vacancia presidencial resulta compatible con el equilibrio de poderes, siempre y cuando detrás de ella exista responsabilidad política, compromiso institucional y lealtad constitucional en su empleo. No podríamos eliminar tal posibilidad, pues el Congreso perdería un mecanismo muy importante de control que, en buena medida, junto a otros representa el ideal de frenos y contrapesos.

Es más, se debe tener cuidado en transgredir dicho ideal, pues ello nos puede llevar a diseños institucionales en donde las piezas que lo conforman no encajan adecuadamente y convirtiéndose en una amenaza para la estabilidad del país. Como ejemplo de ello tenemos que, el actual Congreso aprobó una ley que limita los supuestos para que el Ejecutivo pueda hacer cuestión de confianza, de manera que, como efecto directo, se ha limitado la posibilidad de aplicación del artículo 134 de la Constitución Política para disolver el Congreso. Incluso, está en debate un proyecto ley que elimina solicitud de confianza para los Consejos de Ministros, lo cual abona en la misma dirección.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

Las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo son de naturaleza política, claro, orientas por el texto Constitucional. Por tanto, cuando se habla de confianza, se debe entender en términos políticos. No olvidemos que la Constitución en su artículo 38 establece como deber de todos los peruanos respetar la Constitución, lo cual, indudablemente, incluye al Presidente. El Congreso considerará que el Presidente ha incumplido un deber moral, por ejemplo, cuando vulnera alguna disposición constitucional que, sin ser delito, conlleva un empleo abusivo o irresponsable de sus facultades como ocurrió, por ejemplo, con el expresidente M. Vizcarra.

Si entendemos que la presencia de la moral en las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo conllevan que exista confianza entre ambos, entonces podemos encontrar situaciones que generen todo lo contrario. Por ejemplo, que el Congreso constantemente archive las iniciativas de ley presentadas por el Ejecutivo, solo por motivaciones políticas, o que censure frecuentemente ministros sin mayor justificación. Por el otro lado, el Ejecutivo puede nombrar un Presidente del Consejo de Ministros que no genere ninguna simpatía o consenso

mínimo en el Congreso, a fin que este le deniegue la confianza y, con ello, pueda avanzar hacia su disolución.

Por tanto, no es que haya una disposición constitucional en específico que plantee aspectos morales como criterios para la confianza entre Ejecutivo y Legislativo, sino que ello es algo transversal en esta relación, aunque en algunos casos, como los vistos, se aprecia con mayor claridad. Finalmente, la relación se traduce en términos políticos, por lo que, para algunos supuestos, dependiendo de la configuración de las fuerzas políticas, se tendrá si una acción del Ejecutivo es considerada reñida con la moral expresada en la Constitución o no.

- 6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Es bastante relativo, dependiendo de los actos que hayan dado lugar a la pérdida de confianza. No será lo mismo que el Presidente nombre a un funcionario que no tiene los méritos para ello u otorgue una distinción estatal a alguien que es mayoritariamente rechazado en el Congreso, a que nombre a un Presidente del Consejo de Ministros con la finalidad de que le denieguen la confianza y así allanar el camino a la disolución del Congreso. En ambos casos podría acusarse al Presidente de prácticas reñidas con la ética en el ejercicio de sus funciones, pero, evidentemente, las primeras no serán consideradas con la misma

gravedad que la segunda, lo cual determinará un nivel distinto de afectación de las relaciones entre Ejecutivo y Legislativo.

**7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

No olvidemos que estamos en un presidencialismo, el cual, entre otros aspectos, se caracteriza porque el Presidente no asume responsabilidad política, sino que para ello están los Ministros de Estado. De manera que, el Congreso puede hacer saber al Presidente la pérdida de la confianza a través de interpelaciones y censuras a los Ministros, archivamiento de sus proposiciones de ley, etc.

Ahora, atacar directamente la figura del Presidente en nuestro país también es posible, justamente, a través de la amplitud con que está entendida la causal de vacancia del artículo 113.2 de la Constitución.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### **Preguntas:**

**8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?**

La Constitución no es un texto que contenga definiciones, sino que ella queda a cargo de la jurisprudencia o un desarrollo legal adecuado. En el caso de la

responsabilidad política tenemos que esta comprende un juicio de valor, y eventuales sanciones, sobre el desempeño político de un funcionario (por ejemplo, el Presidente o los Ministros) ante determinados hechos. Es decir, así como cuando una persona mediante la comisión (u omisión) de un acto puede incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa, algunos funcionarios también pueden incurrir en responsabilidad política, es decir, se le juzga y “sentencia” en términos políticos. L. Díez-Picazo considera que existen dos tipos de responsabilidad política: una amplia, que se da a nivel de la ciudadanía y cuya sanción puede aplicarse en futuros procesos electorales (o destitución); una institucional, a cargo de las instituciones atribuidas de dicha competencia y cuya sanción puede terminar con la destitución del funcionario. En las presentes respuestas, resulta claro, nos estamos refiriendo a la responsabilidad política institucional.

- 9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?**

En líneas generales, a favor de la no responsabilidad política del Presidente podemos argumentar que, se trata de una protección a la institución presidencial, a fin de que su estabilidad no esté sujeta a la correlación de fuerzas políticas en el Congreso. Lo contrario significaría que el Presidente deba estar constantemente respondiendo por distintos actos que se produzcan en su gestión (a menos que se limite a sus propios actos, aunque la pregunta se refiere a los Ministros), con la posibilidad reiterada de ser sancionado. Por ejemplo, podría encontrarse políticamente responsable al Presidente, y sancionarlo, porque se perdió un lote de vacunas, o no se avanza con el reparto de dispositivos electrónicos entre colegiales, o se invadieron terrenos de un parque

natural, o una licitación fue llevada de manera irregular, etc. Esta situación haría que la labor del Ejecutivo se vea seriamente afectada, con las consecuencias que ello supone para el país en su conjunto.

En contra de la no responsabilidad política del Presidente podemos argumentar que, lo que se buscaría es una mayor transparencia y control en el accionar del Presidente, aunque ello pueda conllevar las consecuencias mencionadas en el párrafo anterior. Esto debido a la propia naturaleza de la responsabilidad política que, como vimos, resulta siendo un juicio de carácter político por parte de quienes integran el Congreso.



**10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**

Por lo que señalaba en líneas anteriores. Si las infracciones morales son entendidas como incumplimiento de deberes tan amplios como los contenidos en la Constitución, entonces, ello puede derivar, eventualmente, en responsabilidad política directa del presidente pues, el Congreso podrá evaluar que el desempeño político del Presidente al incumplir un deber constitucional (infracción moral) lo vuelve responsable político por ello.

**11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

En la misma línea de la pregunta anterior, si la incapacidad moral como causal de vacancia es tan amplia, entonces puede invocarse prácticamente cualquier acto del presidente (incumplimiento de deberes constitucionales), entonces, a juicio del Congreso, eso ameritaría un juicio en términos políticos que,

dependiendo de la correlación de fuerzas, podría terminar siendo considerado como que existe responsabilidad política del Presidente.

SELLO	FIRMA
 <p>Milton Ebert Quiroz Villalobos Abogado C.A.L. 49685</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Antonio Manuel Antay Bolaños  
**Cargo** : Docente a tiempo parcial  
**Institución** : Universidad “César Vallejo”-Trujillo

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

- 1. Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?**

RPTA.- En el contexto de la pregunta, tenemos que decir que el Congreso de la República cumple la función del control del poder político, en este caso específico dirigido al control de los actos del poder ejecutivo.



- 2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

RPTA.- Básicamente las distingue, en mi opinión, el carácter subjetivo del constructo "moral". Siendo la moral pública un término que no tiene una definición exacta, puede ser pasible de interpretaciones que no dejan del lado en este caso específico, el punto de vista político, para determinar en qué momento la alta investidura de la presidencia de la república, se ve impregnada por un acto inmoral por parte del presidente de la república. Este es un tema bastante controversial, porque dependerá, según mi juicio, qué concepto de "moral" o "moral pública" tendrán un número suficiente de congresistas que sumarán los votos suficientes para la vacancia en este caso específico.

- 3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

RPTA.- Conforme a mi respuesta anterior, yo, personalmente considero que este aspecto, tiene un carácter bastante subjetivo de cada congresista, lo que no deja de estar imbuido de cierta influencia de naturaleza política, para la decisión final.

- 4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

RPTA.- Justamente, la teoría de Montesquieu sobre la división de poderes, se trata de eso; un equilibrio de fuerzas entre los tres poderes del Estado, entre el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Habiéndosele asignado a la representación ciudadana nacional, dicho papel de fiscalización, en el entendido que representan a la mayoría de la nación. Que es justamente, de lo que se debe tratar la democracia.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

RPTA.- Si bien es cierto, en aplicación de la teoría tridimensional del Derecho, la norma contiene siempre tres elementos a considerar, el hecho, valor y la norma, lo que significa que, la norma que es, la que regula las acciones del hombre dentro de la sociedad, debe responder a la protección de los valores que

ésta considera más importantes proteger porque importan al grupo social; por lo que, construye normas que tengan por propósito su protección. En ese orden de ideas, podemos encontrar en nuestro ordenamiento jurídico que, el mismo responde a los valores más importantes que protegemos como nación. Más allá, se encuentra el campo de la moral, que es cambiante a través de los años y no siempre pacífica en el conglomerado de las sociedades, ya que, incluso al interior de las mismas, la moral tiende a no ser uniforme, dependiendo del grado de instrucción, cultura o costumbres, de los diversos grupos humanos que conforman una determinada sociedad, entre otros factores que determinarán qué conductas morales coinciden con el pensamiento mayoritario del grupo social del que se trate. Por lo que considero que esta respuesta es harto difícil de responder en ese contexto.

**6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

RPTA.- Para responder a esta pregunta, es necesario considerar que en el ámbito de la administración pública, mientras más alto sea el cargo o dignidad del cargo, la exigencia de la moral será más rigurosa o expectante. En ese orden de ideas, siendo la presidencia de la república el más alto cargo como funcionario público, debe entenderse que quien asuma dicho cargo, debe de responder a elevados niveles de la moral, es decir, conducirse rectamente y respetando los valores más importantes que atañen a la sociedad, porque la

moral responde justamente a eso, a respetar reglas de conducta impuestas por el orden social en un determinado tiempo y espacio.

- 7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

RPTA.- Solo lo deja en el ámbito político, a votación de los congresistas conforme al reglamento del congreso.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### **Preguntas:**

- 8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?**

RPTA.- La teoría política establece que, el poder político lo tiene el presidente de la república que lo usará para llevar a cabo los actos de gobierno. Este poder político tiene sus límites reconocidos en la Constitución y en la ley Orgánica correspondiente, que imprime a dichos actos el asumir las consecuencias políticas de las decisiones tomadas. Para ello se desarrolla una estructura de gobierno tal que, todos los actos de gobierno son decididos por el presidente de la república con su Consejo de Ministros, que son los responsables políticos de

lograr los objetivos trazados por las políticas de gobierno que impulsa el presidente de la república como Jefe de Estado.

- 9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?**

RPTA.- Considero que el modelo explicado en la respuesta precedente es de suma importancia para la continuidad del gobierno de turno y, considero que es una opción que es útil en nuestro modelo presidencial.

- 10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**

RPTA.- Considero que el accionar moral, no tiene nada que ver con el accionar político del presidente de la república.

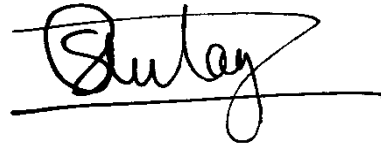
- 11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

RPTA.- Conforme a lo expuesto precedentemente, es un instrumento útil en la medida que responda al deber cívico y patriótico de los integrantes del Congreso de la república.

SELLO

FIRMA

Antonio Antay Bolaños  
CALL. 4279  
DNI.: 08853814

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antay', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Nilton César Velazco Lévano  
**Cargo** : docente universitario, investigador académico  
**Institución** : UNMSM

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

1. **Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?**

En los últimos años, el Congreso de la República ha modificado aspectos sustanciales de la Constitución a tal punto de que el sistema presidencialista ha dejado de ser el paradigma de Estado que desde los inicios de la república

hemos tenido, para dar paso a un sistema parlamentarista. Esto se evidencia a la luz de los hechos: un Congreso que por cualquier razón busca vacar al presidente, un Congreso que no autoriza al presidente a realizar viajes al exterior, poniendo en riesgo la política exterior; un Congreso que censura o interpela ministros cada semana, poniendo en riesgo la aplicación de políticas de Estado; un Congreso cuyas comisiones es presidida por personas inexpertas; un Congreso que se atribuye funciones y facultades sin límite alguno; un Congreso que no acata disposiciones del Poder Judicial ni considera las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo; entre otros hechos. En este punto, no estoy opinando, sino que estoy manifestando hechos y datos. Siendo así, estamos ante un parlamentarismo sin límite ni control alguno. Por tanto, la función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial, obedece a un carácter estrictamente de venganza política y juego de poderes: quien tiene más poder y boicotear las decisiones de quien ganó el Poder Ejecutivo. Esto no significa de modo alguno respaldar las mediocres decisiones que pueda asumir el Poder Ejecutivo.

**2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

El Tribunal Constitucional omitió resolver este asunto de una vez por todas. Por lo que la incapacidad moral sigue siendo una situación subjetiva, peligrosa y hasta caprichosa para poner en jaque al Poder Ejecutivo. La incapacidad moral es la espada de Damocles que tiene al Poder Ejecutivo en vilo y limita su accionar y proceder. Es por ello que hace poco el Poder Judicial desestimó la denuncia por traición a la patria que habían interpuesto un grupo de abogados contra el Presidente Castillo que había declarado que cedería mar a Bolivia. De



esta declaración se estaba valiendo el Congreso para promover la vacancia. Por tanto, la distinción de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113, es una distinción subjetiva, arbitraria y caprichosa de parte del Legislativo sobre el Ejecutivo. Lo dicho no implica que el Legislativo deje de ejercer el control político, pero tampoco se trata de abusar de ese control, poniendo en riesgo la gobernabilidad del país.

**3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

Considero que este asunto de la incapacidad moral debe evaluarse desde diferentes aspectos:

- a) Aspecto psicológico y psíquico.
- b) Aspecto moral y ético.
- c) Aspecto político.
- d) Aspecto social.
- e) Aspecto constitucional.

Siendo así, no solo le corresponde al Congreso definir qué es y qué no es incapacidad moral y cuándo se está frente a esa situación, sino que se debe conformar una Junta de expertos para que desde una mirada interdisciplinaria revisen, evalúen y aprueben ese término y esas condiciones. No se puede dejar esta solución en manos de los políticos, y menos de la clase política que actualmente tiene el país.

**4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

Soy un convencido de que la democracia liberal ha fracasado. En ese sentido, el principio liberal del equilibrio de poderes también ha fracasado o la han hecho fracasar. Esto se debe a varios motivos: realidades y contextos distintos, clase política, corrupción, reducción de lo estatal, predominio del poder económico sobre lo político, autoritarismo, caudillismo, etc. En ese sentido, debemos dar paso a un nuevo modelo de Estado, considerando las diversas nacionalidades y complejidades (sociales, culturales, políticas, etc.) del país. Eso implica llevar a cabo un proceso constituyente. No hacerlo es solo maquillar la actual debacle del Estado y del modelo “democrático” actual.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

La *Realpolitik* evidencia que el día a día, y es una realidad de hace décadas, del Congreso es el *lobby*, el chantaje político y mantener su cuota de poder dentro del Estado. Por su lado, el Ejecutivo (no solo el actual, sino el de siempre) está más preocupado en capturar el Estado y aprovecharse de él en los años de gobierno. Por tanto, el Estado, en ambos casos, es un botín de la clase política. ¿Moral o ética en la clase política? Nada. Ello ocurre a pesar de contar con normas, códigos y leyes nacionales e internacionales sobre ética en la función pública. El problema sigue siendo que no tenemos una clase política, sino organizaciones y empresas políticas que están en pos de capturar el poder político del Estado. por si fuera poco, todo ello ocurre en el marco de la actual Constitución. Es decir, es otra prueba más de que el actual orden constitucional avala y promueve esa clase política, con lo cual, la desgracia del país está asegurada.

- 6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Aristóteles en su obra *Política* planteaba que la razón de ser del Estado era la realización de la justicia, lo mismo señalaba Platón en su obra *República*. Años más tarde, la filósofa española Adela Cortina refiere que la base de la democracia es la confianza, sin ella no es posible convivencia alguna. La confianza es el pilar de la realización de un Estado justo y de una sociedad democrática. Cuando no existe confianza, lo que existe es chantaje, clientelismo,

populismo y corrupción. La mejor forma de construir la confianza ciudadana es con formación política, pero eso no se ha hecho en el país. A la clase política le conviene una ciudadanía desconfiada, desinformada, criminalizada y asustada, pues eso permite la manipulación política y mediática de las personas. Por tanto, resulta grave la afectación de las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales. El más perjudicado es el pueblo.

**7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Como decía, la actual Constitución se ha ido configurando para hacer del Estado un régimen parlamentarista. No estoy en contra de esa clase de régimen, en lo que estoy en contra es que se está utilizando en el país esa clase de régimen parlamentarista para que esa nefasta clase política actual capture todo el Estado, someta al Ejecutivo, someta a los ministros y a los organismos públicos. El actual Congreso es un Frankenstein de la actual Constitución, es un monstruo que espero termine de convencer al país de que esa Constitución, este régimen político y esa clase política debe llegar a su fin.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### **Preguntas:**

**8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante**

**el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?**

Volvamos a la filosofía clásica. La política era el interés por el bien común y al mismo tiempo era el interés por cada uno en particular, desde sus diversidades y necesidades. La política era pensar a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo de un país, un Estado y las diversas nacionalidades que la comprenden. Un ejemplo de ello fue el desarrollo del imperio romano y las antiguas civilizaciones. En esa lógica todas las personas poseemos distintos niveles de responsabilidad política. El elector al elegir, la autoridad para gobernar, el legislador para legislar, etc. Siendo así, la responsabilidad política posee distintos niveles, características, funciones, facultades y posibilidades. Nadie se escapa de la responsabilidad política, hacerlo es convertirse, a decir de los griegos antiguos, en un *idioté*.

- 9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?**

Esas incoherencias constitucionales que adviertes se debe a que cuando se redactaba la Constitución actual se copiaban textos o figuras constitucionales de otros países, sin considerar la complejidad de nuestro propio país, sin considerar la historia propia, la tradición constitucional propia ni la visión peruana de país que queremos. Esas incoherencias constitucionales han sido y sigue siendo muy dañina para el desarrollo político del país. Estoy de acuerdo en que el presidente de la república asuma no solo responsabilidades políticas por sus acciones, sino además responsabilidad penal, civil, moral, administrativa, etc. Toda inmunidad debe desaparecer en la Constitución, tanto

para el Presidente, congresista y altos funcionarios. Es una figura caduca, obsoleta y un rezago del sistema monárquico en la que el rey era "intocable". Por tanto, no estoy en contra de la responsabilidad política del presidente de la república, sino más bien que este asuma todas las responsabilidades por sus acciones u omisiones durante el ejercicio de su gobierno.

**Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**

Creo que la responsabilidad política y moral debe asumirse como un todo o como un solo fenómeno. No pueden ir por cuerdas separadas. Creo que esa ha sido la causa de la debacle democrático y político del país: que la moral y la política vayan separadas. En ese sentido, creo la responsabilidad moral del presidente y la responsabilidad política debe analizarse de manera sistemática e integral. Aquí entramos a otro problema: el conservadurismo del país. Dicho conservadurismo podría hacer creer que cualquier cosa es inmoral y que los grupos religiosos y fundamentalistas quieran imponer su moralismo fariseo a todos. No olvidemos que existen parlamentarios actuales que son pastores evangélicos o ligados a sectas religiosas retardatarias y retrógradas, a tal punto que muchos de ellos creen que estamos en un Estado teocrático y que debe imperar la palabra de dios o la biblia.

**10. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

Creo que sí debe existir la figura de la vacancia presidencial, en la lógica de que nadie es intocable ni eterno ni imprescindible. Lo que creo también es que esta figura debe ser regulada de modo integral, técnico, histórico y político. Ello debe

ir acompañado de una reforma de la clase política en su totalidad, porque podríamos tener una buena norma o una buena Constitución, pero no nos sirve de mucho sino no se cuenta con buenos legisladores, jueces, gobernantes y ciudadanos. Esto también lo mencionaba Aristóteles, pero en su obra *Ética a Nicómaco*.

SELLO	FIRMA
Dr. Nilton César Velazco Lévano Registro CAL. 30620  Doctor en Derecho y Ciencias Políticas	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Marco Antonio Toche Zevallos  
**Cargo** : Asistente de la cátedra de filosofía política y filosofía del derecho  
**Institución** : Ruhr Universität Bochum

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

1. Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?



Dada la variedad de causales, es difícil indicar con precisión qué función desempeña el congreso al declarar la vacancia presidencial. Sin embargo, si me abstrajera de las causales y solamente me enfoco en la función de la vacancia, diría que el congreso cumple la función de verificar y declarar los hechos generadores de la sucesión presidencial. Mi respuesta es formal pero no superficial. Queda claro en la definición de vacancia que ésta activa la sucesión presidencial; en ese sentido, mi respuesta es formal. No obstante, hay implicaciones prácticas interesantes. Si bien las causales de muerte o incapacidad física no requieren más que la mera constatación para ser activadas, las otras causales representan potenciales áreas de disputa interpretativa. Dependerá de qué entendimiento tengan los congresistas de incapacidad moral, por ejemplo, si se decide declarar vacante el sillón presidencial; lo mismo con los demás supuestos del artículo 113. La idea que se deriva de esta observación es simple: el Congreso de la República ejerce, en virtud del artículo 113 (aunque hay otros artículos<sup>1</sup> que permiten llegar a la misma idea), interpretación constitucional. Se trata de un claro caso de aplicación directa de la constitución, y ello no puede realizarse sin interpretación constitucional.

Por lo tanto, diría que el congreso ejerce dos funciones. Primero, la función de interpretar la constitución, que es auxiliar de la segunda, esto es, decidir sobre asuntos de sucesión presidencial.

- 2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

---

<sup>1</sup> Como la octava disposición final y transitoria.

Nuevamente, arriesgaría la precisión al comparar una sola causal con todas las otras, pues difícilmente pueda aplicar el mismo parámetro. Verás, no puedo comparar una mera constatación (muerte del presidente) con juicios de valor (incapacidad física, moral o los supuestos del artículo 117). Pero sí puedo ofrecerte una respuesta sobre lo que la permanente incapacidad moral significa para las relaciones entre el congreso y el poder ejecutivo. Por dos razones, me parece resaltable que esté en poder del congreso evaluar si el presidente es incapaz moralmente. Primero, dado que la causal es de formulación relativamente abierta, para que el congreso pueda aplicarla debe darle un significado. Es decir, está en el poder del congreso determinar qué hechos o actos pueden generar la vacancia del presidente. De modo que la constitución no solo le daría al congreso el poder de decidir si vaca al presidente o no, sino que estaría también en manos del congreso establecer las condiciones para tomar esa decisión. Es un doble poder. La segunda peculiaridad la tomo de la práctica parlamentaria, que, aunque no es formalmente una fuente del derecho, permite identificar el significado de las normas constitucionales en el ámbito congresal. La causal de permanente incapacidad moral ha sido interpretada siempre (desde 1993) como un objeto de reproche hacia el presidente y, por lo tanto, como un medio para sancionarlo por sus actos. Lo que esa práctica me indica es que, en los hechos, la causal empodera al congreso para expresar reproches (bien motivados o no) contra el presidente de la república.

**3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

Encuentro por lo menos dos opciones. Por un lado, una interpretación filosófica del término (filosofía práctica) conduce a entender que la permanente incapacidad moral es la pérdida de la facultad de reconocer las normas morales y/o actuar siguiendo las normas morales. Sin embargo, en la filosofía moral mayoritaria esa circunstancia solo podría presentarse ante la pérdida de la

racionalidad práctica, una facultad humana que solo se puede perder con trastornos mentales gravísimos. Esta primera posibilidad me parece forzada, pues no hay normas en la constitución política del Perú o en otras normas de menor jerarquía que indiquen una idea tan restringida de capacidad moral.

Por otro lado, una interpretación de orden político me parece más prometedora. En general, la capacidad moral puede tomarse como estar en condiciones aptas para desempeñar un cargo o para poseer un estatus especial. En ese sentido, podría equipararse a la idea de autoridad moral. Alguien posee autoridad moral cuando su conducta es calificable de conforme con las normas éticas y cuando su discurso y su actuar son usualmente consecuentes. La autoridad moral es integridad. Ahora bien, si aceptásemos esta segunda interpretación, lo que el congreso debería evaluar sería la integridad conducta del presidente, no solo que presidente, sino también en los demás ámbitos de su vida. Mal se haría en hablar de capacidad moral como integridad si solo se considerasen aspectos aislados de una persona. Es difícil ofrecer una lista de supuestos de incapacidad moral, pero tal vez podemos limitar su contenido de manera significativa:

Para no superponer la aplicación del artículo 113 a la de otros en la Constitución (como el 117), habría que dejar fuera de consideración las presuntas actividades delictivas del presidente que ameriten su acusación constitucional. También habría que excluir del análisis hechos anteriores al período de su mandato que no sean de relevancia para la legitimidad en su puesto o para el cumplimiento adecuado de sus labores actualmente. Por último, la falta de integridad moral debe ser grave y observada continuamente.

Advertencia: con esta interpretación aún estaría pendiente una adecuada justificación de por qué el congreso, que a fin de cuentas está compuesto por congresistas con conductas diversas y muchas veces reprochables, debería gozar de la autoridad para juzgar la capacidad moral del presidente. Me animo a ensayar una idea corta: el congreso de la república se auto regula y puede sancionar a todos sus miembros por faltas éticas de toda gravedad; el ejecutivo,

no, pues el presidente no se sanciona a sí mismo y nadie bajo su jerarquía lo puede hacer.

- 4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

Tengo dos observaciones al respecto. Por un lado, el doble poder que tiene el congreso sobre la cabeza del poder ejecutivo puede reformular el equilibrio de poderes en la constitución peruana. Concretamente, la lectura que propongo podría obligarnos a observar al congreso como un poder mucho más equiparado al del ejecutivo de lo que normalmente se cree en modelos presidencialistas. Por otro lado, no puedo dejar de reconocer que mi interpretación- por lo demás mucho más cercana a la práctica parlamentaria hasta ahora- representa altos riesgos para el equilibrio de poderes en la práctica, ya que el congreso es, a fin de cuentas, una institución habitada por fuerzas políticas en constante conflicto y movidas por toda clase de intereses, y es imaginable que la idea de integridad moral sea male empleada.

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos**

**poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

El planteamiento de la premisa es interesante. Podría responder diciendo que prácticamente en todos los intercambios entre el legislativo y el ejecutivo la moral juega algún rol. No puedo imaginar una resolución autoritativa o una moción de censura que no estén mínimamente moldeadas por la ética. Sin embargo, creo que hay por lo menos tres actos congresales en los que la moral puede ser especialmente relevante. Primero, las mociones de censura contra ministros. Si bien estas acciones suelen tener motivaciones estratégicas, como debilitar la imagen de un partido político o quitar del camino un plan regulatorio incómodo, es indudable que en algunas ocasiones la indignación moral está presente. Es común censurar a un ministro tras tomar conocimiento de una denuncia pública o tras oír declaraciones transgresoras. Segundo, la denegación de la confianza al presidente del Consejo de Ministros cuando éste la solicita. Recuerdo las discusiones en el congreso tras la colocación de Guido Bellido en el cargo; aunque no se concluyó rechazar el pedido de confianza por motivos estratégicos, se expusieron muchas razones morales para negar la confianza. Tercero, recientemente las mociones de vacancia se han anunciado alegando razones claramente morales, como las sospechas de corrupción, costumbres secretistas, etcétera. Si bien no queda muy claro que la vacancia presidencial por permanente

incapacidad moral tenga el significado que yo le doy o el que los parlamentarios le dan, el discurso importa. Y el discurso de los congresistas en los últimos años ha estado repleto de argumentos morales (o moralistas).

Por último, me parece importante advertir que los congresistas individualmente cuentan con medios extrajurídicos, como declaraciones de prensa, para hacer público algún reproche de carácter moral. Importante en mi respuesta es que no necesariamente justifico las acciones del congreso, ni defendiendo la posición de disputa entre poderes, pero no se puede dejar de observar cómo las normas funcionan en la realidad.

- 6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

El debilitamiento de la confianza del congreso hacia el presidente tiene efectos políticos que usualmente conducen a crisis. Por ejemplo, bloquear iniciativas del poder ejecutivo, mantener a los ministros en permanente interpretación o hacer declaraciones cargadas de rivalidad pueden expresar la desconfianza de una mayoría congresal hacia el presidente. Naturalmente, el cargo presidencial está legitimado principalmente en la elección y no en la confianza, pero mal haría al pasar por alto que un estado con más de un poder a la cabeza no puede funcionar sin cooperación y sin confianza; por lo tanto, la confianza es parte de la dinámica ejecutivo-legislativo en la constitución política. En ese sentido, la pérdida de

confianza, que puede provocar crisis, es también un síntoma de que las cosas no funcionan como la constitución lo prevé.

**7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Considero que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral es un medio jurídico para tal efecto. Pero mi respuesta debe ser aclarada. Una herramienta jurídica es, desde mi punto de vista, el derecho a hacer algo con efectos jurídicos; es decir, con autoridad. Indudable es que el congreso tiene derecho (poder) a vacar al presidente por una serie de causales, y que su decisión de hacerlo tiene autoridad, pues se activa la sucesión presidencial y otra persona debe asumir el cargo. Ahora bien, también es derecho del congreso interpretar la cláusula de permanente incapacidad moral, es decir, tiene autoridad sobre el significado de la causal. Por lo tanto, si el congreso, mediante adecuada deliberación, deja sentado (directa o indirectamente) que la vacancia presidencial es una herramienta para expresar una pérdida crítica de confianza en el presidente de la república, no veo grandes obstáculos.

Ahora bien, es importante recordar que la autoridad del congreso para interpretar es relativa, pues podría ser enmendada o ratificada por el Tribunal Constitucional si es disputada por los medios a disposición. Sin embargo, en tanto no haya pronunciamiento del Tribunal Constitucional al respecto, las decisiones del parlamento al respecto se consideran autoritativas. Esto no quiere decir en modo alguno que no se pueda ejercer crítica racional contra las decisiones del congreso y sus motivos, pero sí limita considerablemente los medios jurídicos para disputarla; diría que el único instrumento jurídico para oponerse a una decisión de vacancia no discutida jurisdiccionalmente es la desobediencia civil.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### Preguntas:

8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?

La responsabilidad política es la exposición de funcionarios a perder el poder si hacen mal uso de él. Pero la pérdida de poder puede tener un sentido amplio y otro más restringido o “legal”. El poder se pierde en sentido amplio cuando se pierde el respaldo de los votantes en la siguiente elección, cuando la oposición no colabora, cuando la propia bancada da la espalda, etcétera. La pérdida de poder legal es la que se puede traducir en destitución, suspensión, etcétera. Me parece que un buen ejemplo de responsabilidad política legal es la revocación de alcaldes.

9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?



El presidente ejerce poder dentro de los límites de la constitución política. Si corresponde al espíritu de la constitución que el presidente sea removido (pérdida de poder legal) por responsabilidad política, no hay mucho más que decir. Sin embargo, esta respuesta es *quesiton begging* o evasiva, pues lo que hay que demostrar primero es que ese sea el espíritu de la constitución. Pues bien, el presidente puede ser removido si incurre en alguno de los actos listados en el artículo 117, lo cual da una señal de que, en la constitución, el mandato presidencial se puede perder. No obstante, el artículo 117 no es un caso de responsabilidad política, sino de un trámite previo al juzgamiento criminal.

Pero la renuncia presidencial puede interpretarse como un modo de expresar la propia responsabilidad política. Recordemos los casos de Alberto Fujimori o Pedro Pablo Kuczynski. Si esto es correcto, ¿por qué la vacancia presidencial no puede ser una medida análoga a la renuncia (pero no tomada por el presidente, sino por el congreso)? Si bien esta vía interpretativa es posible, hay que tener siempre en cuenta los riesgos de inestabilidad política.


**10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**

La respuesta es sencilla. Los actos inmorales generan responsabilidad moral, es decir, sujetan a las personas a crítica racional y reproche. Uno puede preguntarse por qué Fulano hizo lo que hizo, renegar de que lo haya hecho y calificar su acción de una grave infracción. Muy comúnmente, el reproche moral acompaña a otro tipo de reproches, como multas, condenas o consecuencias políticas. El delito es la forma más usual de traducir un reproche moral en una consecuencia jurídica. Si se deja bien establecido que el presidente puede tener

responsabilidad política (pérdida de poder legal) por sus acciones, no hay obstáculo para vincular esta responsabilidad con la responsabilidad moral.

**11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

La vacancia por permanente incapacidad moral puede servir para tal efecto siempre y cuando esté regulada por un procedimiento parlamentario que minimice el riesgo de instrumentalización de la medida. Pero no es necesario llegar a ese punto, pues puede desencadenar crisis profundas. Hemos visto cómo la falta de un pronunciamiento del Tribunal Constitucional y la existencia de desacuerdo sobre el significado de la causal han ocasionado disputas poco saludables. El diálogo o la presión-cuando corresponda la segunda- son medidas que siempre están a disposición y que pueden tener la misma eficacia que una vacancia. Presionar o persuadir a un presidente insostenible de que renuncie y planificar una sucesión ordenada del poder es una opción razonable. En ese sentido, considero que la vacancia es un recurso de última ratio.

SELLO	FIRMA
<p>Marco Antonio Toche Zevallos Assistent Am Lehrstuhl für politische Philosophie und Rechtsphilosophie Institut für Philosophie I – Ruhr Universität Bochum GA 3/143 Universitätsstraße 150 D-44780 Bochum</p>	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Ricardo Quiroz Retuerto  
**Cargo** : Especialista Parlamentario  
**Institución** : Congreso de la República

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

- 1. Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?**

El Congreso de la República, para declarar la vacancia de la presidencia de la república por la causal prevista en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución, lo desarrolla en ejercicio de su función de fiscalización y control político de

acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso

- 2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

La vacancia presidencial por permanente incapacidad moral se distingue por ser un juicio de valor ético-moral, siendo una prerrogativa del Congreso evaluar si el presidente cumple la condición de idoneidad para el ejercicio del cargo, donde va a primar la voluntad política en una valoración subjetiva de la incapacidad moral en un escenario donde serán los votos el medio para tomar una decisión; en cuanto a las demás causales son situaciones de hecho que se fundamentan en la realidad y desencadenan una consecuencia jurídica (muerte, renuncia, salida del territorio sin permiso, destitución por juicio político, incapacidad física, los cuales se encuentran claramente definidas y establecidas en la constitución política y el Congreso debe ratificar su existencia.

- 3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

Para poder evaluar la incapacidad moral permanente por el Congreso, se debe tener en cuenta, en primer lugar, el uso que tradicionalmente se le ha dado a dicha figura y, en segundo orden, la forma o régimen de gobierno que ha contemplado nuestra Constitución.

El parlamento debe evaluar el comportamiento asumido por el presidente de la República el cual se fundamenta en un contexto de carácter ético o rigurosamente valorativo como la idoneidad, incapacidad o incompetencia para para el desempeño del cargo.; precisando con claridad cuáles son los actos que consideren son lesivos para conducir el país.

- 4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

No considero que el congreso devenga en una posición especial debido a que dicha potestad deviene del mandato constitucional. Sin embargo, se torna problemático debido a la pugna por el poder en donde el equilibrio se ve trastornado por la subjetividad. Si lo que se busca es preservar la democracia, pues dicha consecuencia debe tener por origen (hechos) situaciones del mismo cabal democrático.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la**

## **moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

Es mediante la cuestión de confianza como mecanismo de control político mediante el cual el Congreso hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado (Art. 132 de la CP; Art. 64, inc. b); y, 86 del RC).

- 6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Ante la pérdida de confianza del presidente ante el congreso se tornará un escenario de permanente conflictos entre ambos poderes, afectando esto la gobernabilidad; el congreso utilizará diversos procedimientos parlamentarios como la interpelación al ministro de manera individual a al consejo de ministros, moción de censura, negación de la cuestión de confianza, vacancia presidencial o suspensión del ejercicio de la presidencia.

- 7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Como había mencionado con anterioridad El parlamento viene buscado a través de la vacancia presidencial acortar el mandato por una permanente incapacidad moral establecida en el artículo 113° de la Constitución cuando esta medida aún no a sido aclarada para establecer sus parámetros y limitaciones para entender lo que puede entenderse como inmoral.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### **Preguntas:**

- 8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?**

La responsabilidad política es un instrumento de fiscalización parlamentaria para controlar la conducta política del gobierno, dicha responsabilidad se ejerce contra el gabinete y no contra el presidente de la República; el gabinete está obligado a rendir cuenta de su gestión dentro del marco de las relaciones entre el ejecutivo y el legislativo con el objetivo de imponer sanciones de naturaleza política través de sanciones o medidas correctivas sobre el gobierno que pueden llegar a la destitución al presidente del consejo de ministros o alguno de sus miembros, de acuerdo a los procedimientos como la moción de censura, la cuestión de confianza, antejuicio y Juicio Político previstos en los artículos 99 y 100 de la Constitución.

- 9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?**

Según el marco constitucional, el presidente es el jefe de Estado y no tiene responsabilidad política ante el parlamento y son sus ministros los que asumen la responsabilidad política por la gestión del órgano ejecutivo.

- 10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**

Lo primero que debemos tener presente de acuerdo al ordenamiento constitucional, el presidente no tiene responsabilidad política; quien asume la responsabilidad política del gobierno es el consejo de ministros.

Las infracciones morales podrán hacerse efectiva mediante un procedimiento de Juicio Político ante el Congreso a fin de fundamentar su responsabilidad política.

- 11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

La Constitución Política dispone en el numeral 2 del Art. 113° la vacancia por incapacidad moral del presidente de la República y establecido su procedimiento en el Art. 89-A° del Reglamento del Congreso de la República.



Sin embargo, considero que la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral debe ser mejor acotada estableciéndose los parámetros necesarios de manera clara a fin de determinar los alcances de la incapacidad moral permanente, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 de la Constitución política del Perú, evitando de esa manera que sea mal utilizado como instrumento político.

SELLO	FIRMA
..... RICARDO QUIROZ RETUERTO ESPECIALISTA PARLAMENTARIO ÁREA DE EDUCACIÓN CIUDADANA CONGRESO DE LA REPÚBLICA	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Alejandro Enrique Cavero Alva  
**Cargo** : Congresista de la República  
**Institución** : Congreso de la República del Perú

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

1. **Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?**

La vacancia presidencial es un tipo de juicio político, mantiene similitudes con el impeachment, cuya razón es la imposibilidad política de que un presidente pueda seguir encabezando un gobierno por diversos motivos.

La función que asume el parlamento, en esa figura en específico, es la de control político. El parlamento tiene tres funciones constitucionales legislar, fiscalizar y representar. Dentro de su función de fiscalizadora y de control político, evidentemente, la vacancia por incapacidad moral es una forma de control político. El parlamento al ser la instancia representativa de los ciudadanos cumple esa función en nombre de ellos.

2. **Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

A diferencia de las demás causales, siendo estas más objetivas, como por ejemplo la renuncia, muerte o el más reciente caso del presidente Pedro Castillo en su viaje a Ecuador donde casi se vio por excedido el plazo de retorno aprobado por el congreso; por poco incurriendo en una de las causales de vacancia automática. Por el contrario, La incapacidad moral es una causa abierta a de interpretación. Puesto que, el numeral 2 del artículo 113 especifica que ha de ser declarada por el congreso por lo que requiere pronunciamiento de un órgano político, cuyas decisiones se transmiten de forma colectiva (votos).

De ser el caso de no mencionar dicho pronunciamiento la causal sería objetiva y no ameritaría mayor interpretación que una cerrada. En tal sentido, en el año dos mil tras la renuncia de Alberto Fujimori el congreso de la república decide vacarlo por su permanente incapacidad moral sin tener en cuenta la inexistencia de procedimiento establecido (debido proceso) por lo que posteriormente asiste al tribunal constitucional y dicho pronunciamiento, si bien no pudo restablecer la situación acontecida, exhorta al congreso a modificar su reglamento (artículo 89) a fin de establecer el desarrollo justo de la medida con respeto a las garantías mínimas.

**3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

Es complejo evaluar debido a la naturaleza del congreso, siendo un órgano político en donde los votos rigen la toma de decisiones, me cuestiono ¿por qué 86 votos, hablando académicamente, no son incapacidad moral, pero con 87 se manifiesta? Finalmente, a diferencia de una decisión judicial en la que se puede fundar total o parcialmente; la decisión congresal determina la incapacidad moral mediante la voluntad política; ello tomando por referentes a Valentín Paniagua y a Cesar Delgado. Por lo tanto, la figura funge como válvula de escape por lo que, de reunir los 87 votos, la incapacidad moral será políticamente la voluntad de los representantes del pueblo de decidir si dicho representante es o no moralmente apto de seguir ejerciendo el cargo, todo ello bajo la consideración de diferentes grupos políticos quienes coincidirán si es o no viable la continuidad en el cargo.

**4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

Justamente, la facultad del congreso de declarar la vacancia es la expresión de equilibrio de poderes. Por ejemplo, actualmente el parlamento busca modificar dicho artículo junto al 117; el partido morado ha propuesto su eliminación y limitarla a lo mental bajo el argumento de ser su significado original. Punto con el que me encuentro en desacuerdo ya que, al ver los diarios de debate de la asamblea constituyente, se deja en claro que el camino a seguir era el del juicio político. Transformar la incapacidad moral en solo incapacidad mental, conlleva que el presidente se torne inmune en su totalidad, puesto que, podría llegar a matar a alguien y no ser destituido por ello.

El artículo 99 expone la posibilidad de enjuiciar a los altos funcionarios dando pie a antejuicio. Sin embargo, presenta una excepción contemplada en el 117 haciendo mención a las 5 razones por las cuales el anterior afecta al presidente. Es por ello que considero que otros delitos escapan de ese alcance dando pie a otras posibilidades que recaerían en su impunidad. Entonces, el equilibrio de poderes se ve salvaguardado por la controversial causal debidamente aplicada.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

En principio la constitución es una norma jurídica política y como norma política, relata los valores que, como sociedad, nos hemos dispuesto a seguir. Básicamente, la constitución delinea la moral junto a los principios del derecho,

sujeto a los test pertinentes que, no solo limitan el razonamiento jurídico sino el actuar de toda persona.

- 6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Terriblemente, un presidente vacado por incapacidad moral expresa a la ciudadanía que hemos cometido el error de escoger un representante que no era moralmente capaz para el cargo; esto último dañando la confianza no solo de la población sino también la del sistema. Considero que no deberíamos ponernos en esa situación. Sin embargo, la existencia de hechos graves es causal suficiente la desestabilizar la confianza respecto a los políticos.

- 7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

La vacancia por permanente incapacidad moral es la única medida existente para hacer expresa la pérdida de confianza en el sumo mandatario de la nación. Por otro lado, he planteado el mecanismo para dotar de mayor estabilidad al sistema, la vuelta al senado. Creo que más allá de la figura de la incapacidad moral, restablecería la confianza y estabilidad a razón de ser de la pluralidad de un parlamento que incurre en la decisión poco reflexiva carente de revisión. Lo

propio ocurre con la disolución del congreso; ambas partes pueden forzar el suceso y me pregunto ¿Dónde está el control? Según Montesquieu, al verse concentrado el poder, hemos de dividirlo. El parlamento al ser el órgano que ejerce mayor control sobre los demás, concentra en parte poder por lo que es viable dividirlo con el objeto de corregir los excesos que puedan cometerse. La cámara alta puede corregir o no las decisiones en función a su capacidad revisora y por supuesto, a su composición política fungiendo de contrapeso interno.

Es más difícil vacar a un presidente con un congreso bicameral, así como disolverlo. Las figuras de disolución que podríamos comparar internacionalmente, aplican únicamente para la cámara de diputados dejando infecto al senado como en caso de Inglaterra.

En el caso de estados unidos es inexistente la causal de disolución, empero es viable la figura del impeachment. El congreso puede remover al presidente, pero este último no al parlamento. La idea de bicameralidad permite mayor estabilidad, no brindará un presidente de mayores condiciones morales, pero purifica el procedimiento con mejores pesos y contrapesos favorables al país.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### **Preguntas:**

- 8. El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?**

La responsabilidad política, a diferencia de la incapacidad moral, en caso de los ministros no impera necesariamente su actuación moral, sino la visión política del parlamento de responsabilizarlo, por ejemplo, por no mantener la sintonía política con los representantes del pueblo, por lo que el congreso no estaría de acuerdo con las decisiones de un ministro en materia de política pública y procede con su censura, caso Jaime Saavedra.

El presidente nunca es responsable del camino específico que sigue el gobierno. Creo yo que al presidente no se le puede vacar por no encontrarnos de acuerdo con las iniciativas políticas que este propone.

- 9. Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?**

La responsabilidad del presidente de la república, para los alcances de la incapacidad moral, es política. Partiendo de su escritura, “declarada por el congreso”; no lo responsabiliza por los actos de gobierno, para ello se responsabiliza a los ministros. Sin embargo, su responsabilidad política recae en los actos consumados como individuo. En síntesis, sí, es políticamente responsable, especialmente porque esta exige declaración política.



- 10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**



La fundamentación de la responsabilidad política del presidente a raíz de su incapacidad moral es netamente argumentativa. Entonces, incurre en un deber del parlamento el justificar debidamente su decisión. Si bien solo se exigen los votos, es un deber constitucional el motivar las decisiones jurídico políticas, de la mano con lo ya expresado por el tribunal constitucional y en especial respeto por el debido proceso.

**11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

Valga la vulgaridad “un gran poder conlleva una gran responsabilidad”. Todo instrumento debe ser utilizado sobre las bases de la prudencia. Al ser un instrumento tan poderoso a manos del parlamento, puede tanto dañar como recuperar la confianza dependiendo del contexto político en el que sea aplicado. En el contexto actual, me atrevo a decir que, de aplicarlo, se recuperaría la confianza y desentramaría la crisis. Para mí, en este contexto específico, la vacancia no es una sanción por la inmoralidad del presidente, sino una salida política para la crisis. Por lo tanto, la naturaleza deliberativa del parlamento permite evaluar correctamente las aristas de su aplicabilidad siempre y cuando se considere el contexto y prudencia para fundamentar dicha responsabilidad.

SELLO	FIRMA
	

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALISTAS

#### TÍTULO:

“Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”

**Entrevistado** : Victorhugo Montoya Chavez  
**Cargo** : Docente Universitario  
**Institución** : Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y Pontificia Universidad Católica del Perú.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

#### Preguntas:

- 1. Se dice que la constitución política de 1993 establece una forma de gobierno presidencialista atenuada por la presencia de un congreso elegido independientemente, encargado de legislar, fiscalizar y ejercer varias funciones más. Dicha coexistencia se manifiesta en las facultades de control mutuo de las que gozan el ejecutivo y el legislativo. Una prominente facultad del poder legislativo es declarar la vacancia presidencial por una serie de causales; sin embargo, no queda claro a qué competencia del congreso obedece. En ese sentido ¿Qué clase de función ejerce el Congreso de la República al declarar, por la causal que fuese, la vacancia presidencial?**

A mi parecer, se ejerce una mezcla entre dos funciones parlamentarias; la fiscalizadora y las funciones varias.

- 2. Como se sugirió anteriormente, es plausible suponer que el congreso ejerza distintas funciones según la causal que motive la vacancia. De modo similar, cada causal podría reflejar una faceta diferente de las relaciones legislativo-ejecutivo. Con esas premisas en mente, ¿qué distingue a la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral de las demás causales establecidas en el artículo 113°?**

La incapacidad moral del presidente es una causal que ha de estar relacionada con la función varia; es decir, la que permite poner o retirar a una autoridad. Sin embargo, en la practica se ha convertido en una función fiscalizadora, teniendo en cuenta que la idea original no estaba contemplada así. Por el contrario, las demás causales no median una actuación parlamentaria.

- 3. De acuerdo con su respuesta anterior, ¿qué debe evaluar el congreso para declarar la permanente incapacidad moral del presidente de la república?**

La principal problemática del congreso no es la evaluación de la medida, sino el determinar qué es la incapacidad moral. Definitivamente, se requiere de una interpretación constitucional. En sus inicios se encontraba relacionada a aspectos psiquiátricos, mas que de moralidad pública. Sin embargo, en la actualidad lo medible es el último ítem.

- 4. Indudablemente, dejar en manos del congreso la decisión de remover a un presidente es un encargo importante. Independientemente de lo que la causal de permanente incapacidad moral signifique, la autoridad de vacar puede colocar al congreso en una posición especial en las relaciones que mantiene con el ejecutivo. En ese sentido, ¿cómo conciliar dicha facultad con el principio democrático de equilibrio de poderes?**

En definitiva, la medida es una espada en manos del congreso de la república, poniéndolo, sin sustento técnico, en una situación de supremacía política ante el ejecutivo. Es decir, si la opinión se parcializa hacia un tema determinado,

considerándolo contrario a la moralidad pública y con los votos necesarios; vacaran al presidente violentando la separación de poderes.

## **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

### **Preguntas:**

- 5. Se dijo anteriormente que en la relación entre poderes bajo la constitución del 93 destacan los medios de control mutuo. Sin embargo, con el objeto de dinamizar y facilitar el ejercicio de sus respectivas funciones, ambos poderes se valen de canales de colaboración que la carta magna reconoce y el día a día cristaliza. Naturalmente, es difícil concebir colaboración sin un mínimo de confianza, que puede fortalecerse, como también debilitarse, con consecuencias en ambos casos. La Constitución de 1993 establece los efectos jurídicos de la pérdida de confianza en distintos niveles, pero no indica qué puede motivarla. De hecho, la práctica parlamentaria muestra la más variada lista de razones, entre las que presumiblemente se encuentren consideraciones de orden moral. En ese orden de ideas, ¿qué disposiciones jurídicas- de cualquier jerarquía- reflejan la presencia de la moral en las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú?**

La confianza poco tiene que ver con el tema moral en estricto. La confianza se puede derivar en diversas consideraciones y en ello, quien siempre prima, es el político por encima de la moral. Es posible emplear un hecho de catadura moral para quitar la confianza, pero la decisión es netamente política, no exige sustento del motivo por el cual se retira la confianza.

- 6. Sin importar cuánta suspicacia despierte el quehacer político, muchas de las decisiones congresales pueden ser rastreadas hasta llegar a**

**deliberaciones de carácter moral. Censurar a un ministro sospechado de alguna atrocidad, por ejemplo, obedece a razones morales, aunque seguramente también a estrategia e interés. Es imaginable, entonces, que el congreso pierda la confianza en el presidente de la república a causa de alguna- o varias- infracción moral que este cometa. En ese orden de ideas de interés saber: ¿cómo se afectan las relaciones entre el congreso y el ejecutivo por la pérdida de confianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

Difiero con la premisa, puesto que no hay pérdida de confianza en el presidente por infracciones morales; esto porque no se ha especificado que son las infracciones morales; por tanto, no existen estas. Para la existencia de la infracción moral tendría que haber una taxatividad de las cuestiones morales a analizar. Y en segundo punto, no considero exista una pérdida de confianza lo que hay es una destitución del presidente en el sentido mas amplio. Por el contrario, la pérdida de confianza solo es plausible cuando se le dio una investidura y luego se le es retirada.

**7. A la pregunta anterior subyace otra. ¿qué herramientas jurídicas pone la constitución de 1993 a disposición del congreso para expresar, hacer pesar o poner fin a su eventual desconfianza en el presidente de la república por sus infracciones morales?**

El aspecto de moralidad no es un tema que competa exactamente al congreso, este es un ente deliberador político y en su momento tiene concepciones jurídicas; cuando hay acusación constitucional, por ejemplo, por delito defunción o infracción constitucional. El tema de moralidad no es un tema de análisis parlamentario, pues las herramientas que posee el parlamento, no son jurídicas estrictamente. Usa la figura de la vacancia presidencial a fin de decidir sobre un tema político.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

### Preguntas:

8. **El presidente de la república ejerce la representación de todos los peruanos; “[...] es el jefe del Estado y personifica a la Nación” (Art. 110, CPP, 1993). Sus ministros responden en conjunto e individualmente ante el congreso cuando se cometen graves errores. Sin embargo, la constitución no establece con claridad qué es la responsabilidad política. ¿Qué definición ensayaría usted?**

La responsabilidad política es básicamente es un análisis que hace el congreso de la república, en que una decisión presidencial que goza de refrendo ministerial, no es adecuada a lo que este considere pertinente. Es un principio de oportunidad política el que se analiza, entonces, como no puede destituirse al presidente debido al modelo constitucional vigente, quien responde por la decisión política equivocada del presidente, son sus ministros.

9. **Ahora bien, de la pregunta anterior se desprende que, usualmente, se dice que el presidente de la república no es responsable políticamente, sino sus ministros. No obstante, la idea de que exista completa inmunidad política para el presidente-sumada a la parcial inmunidad legal- parece incompatible con la importancia que su cargo tiene para cada peruano. Según su consideración, ¿qué argumentos pueden esgrimirse a favor y en contra de la responsabilidad política del presidente de la república?**

En efecto, la figura de la irresponsabilidad política del presidente, es una figura ancestral que deviene del ámbito de protección de los reyes que existía en la era medieval. Este fue traído al constitucionalismo moderno a través de las constituciones del siglo XIX; tradicionalmente, se le ha brindado una posición

especial y de principal protección al cargo al presidente de la república; es por ello que la constitución exenta a este de ser políticamente responsable.

**10. Si el presidente fuese responsable políticamente, seguramente lo sería solo por las propias acciones. Queda claro que no por cualquiera de ellas, sino por algunas cuya especial gravedad lo amerite. En ese sentido, ¿cómo pueden las infracciones morales del presidente fundamentar su eventual responsabilidad política?**

Insisto en un comentario anterior, no se puede medir una infracción moral del presidente salvo se encuentre en un ámbito de estricto control moral, llámese a un entorno religioso o deontológico en donde se analice esto. Por tanto, no existe tal hecho, no está especificado por lo que no sabemos lo que atañe. Entonces, dar la oportunidad al congreso a que cuestione materias morales del presidente es simplemente quitarle el contenido a la moral para convertirlo en un criterio político.

**11. Finalmente, ¿en qué medida sería la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral un instrumento para hacer responsable políticamente al presidente de la república?**

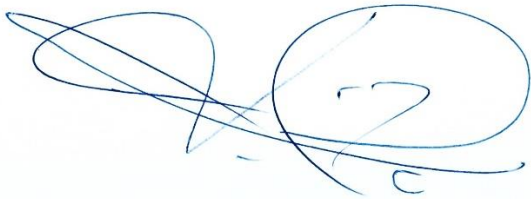
Considero que la figura de la incapacidad moral permanente del presidente es una figura vacía que el congreso emplea con fines políticos, resultando arbitraria e infundamentada.

No se puede ser tan disímiles, cuando Fujimori viajó y no solicitó el permiso, se le vacó por permanente incapacidad en el año 2000, dejar al país es algo inmoral, pero ya esta la figura de salir sin aprobación del congreso. En el caso de Toledo, se hizo el intento por no haber reconocido a su hija; se especulaba su incapacidad pues, al no ser responsable de su vida personal, no podría ser responsable de la vida política del país.

Con Kuczynski y Vizcarra, no se cuestionaba una incapacidad al ejercicio del cargo, sino actos de corrupción cuando uno había sido ministro de estado y otro

governador regional y posteriormente por haber recibido una persona y realizado un contrato irregular siendo el presidente. ¿colocar a una persona inadecuada, incumpliendo la regularidad de su contratación lo hace un acto inmoral?

En la actualidad, caso Castillo, linda con actos delictivos ¿ello es inmoral? O solo se está empleando una situación de imposibilidad jurídica del 117 para forzarlo por el conducto moral y salvar el diseño constitucional original. Por lo tanto, la incapacidad moral no existe como figura, no se le ha dado un sentido real. El tribunal no lo quiso definir en su oportunidad y lo que se ha generado es una forma de control estrictamente político y es cuando el congreso decide sobre la vacancia sin justificación y lógicamente, lo titula como inmoral para justificarse en una causal constitucionalmente prevista.

SELLO	FIRMA
<p>.....</p> <p><i>VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ</i> <i>Abogado</i> <i>C.A.L. 32738</i></p>	









	técnicos y/o científicos.																	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos																	X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	X

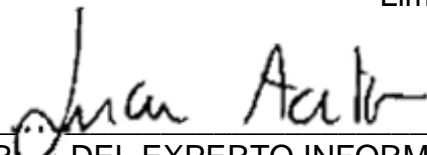
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 21 de septiembre del 2022



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 48974953 Telf. 91019040





## ANEXO 6: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** “Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Landa, c. (2022). La regulación de la vacancia por incapacidad moral permanente: una deuda histórica del Perú. <a href="https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/">https://agendaestadodederecho.com/la-regulacion-de-la-vacancia-por-incapacidad-moral-permanente-una-deuda-historica-del-peru/</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	La interpretación actual del artículo 113.2 de la Constitución Política del Perú ha llevado a un estado de incertidumbre política constante y a la ingobernabilidad; esto debido a la falta de definición de la causal de vacancia por incapacidad moral permanente y al mal uso que se ha venido dando de ella en los últimos años. Hace falta, en ese sentido, derogarlo o repensar la interpretación
<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	El cuestionamiento respecto a la mencionada es mas que evidente. Los últimos periodos gubernamentales han evidenciado las falencias que adolece la política nacional es por ello que la adopción de la medida no ha sido mas que errática. Pues, no ha sabido responder a una situación merecedora de su aplicabilidad. Por lo que amerita recalculer su validez interpretativa.

<b>CONCLUSIÓN</b>	La disposición jurídica inconclusa como la falta de uniformidad interpretativa son causales, en esta medida, de inestabilidad política. Las consecuencias evidencian el uso indebido de lo plasmado en el artículo 113.2. Sin embargo, jamás se ha delimitado el uso correcto.
-------------------	--

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Roldán, O. C. (2018). La cuestión de confianza en el derecho constitucional peruano. <i>Pensamiento Constitucional</i> , 23(23), 37-50.  <a href="https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20946/20638/0">https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/20946/20638/0</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Según Carlos Hakansson (2015), la cuestión de confianza no surge del modelo de parlamentarismo británico «sino del francés» (p. 562). Respecto del empleo de esta institución en la III República Francesa, Francisco Fernández Segado (1987) afirmó que esta «se llegó a utilizar como medio de presión frente a la mayoría parlamentaria y, asimismo, como instrumento para frustrar maniobras parlamentarias de obstrucción frente a la acción gubernamental». En España, según Francisco Fernández Segado (1987), la cuestión de confianza nació en 1835, pero como convención constitucional, es decir, como una práctica política institucional no regulada en un texto normativo. El mismo autor explica que esta cuestión de confianza iba a propiciar «que, al margen de toda disposición legal apareciera el primero de los medios que permiten constatar la existencia de una mayoría parlamentaria y hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad política gubernamental.



<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Al analizar la fuente se desprende el origen de la cuestión, originario de la institucionalidad europea como menciona el autor. Revela el fuerte rol a cumplir como mecanismo de control político, ya que, pone en evidencia que la cuestión de confianza, para los objetos de la teorización originaria, tanto como para la política a nivel nacional; cumple la función de efectivizar la responsabilidad a nivel político. Será motivo de la investigación final el entender si la figura de la confianza es aplicable en sentido de responsabilizar políticamente al titular del ejecutivo.
<b>CONCLUSIÓN</b>	La cuestión de confianza es una institución que nace como mecanismo para efectivizar la responsabilidad política en Francia y España. A la posteridad, el estado peruano la adoptaría como uno de los mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad política de los ministros.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Jacobson, G. C. (2020). Donald Trump and the parties: Impeachment, pandemic, protest, and electoral politics in 2020. <i>Presidential Studies Quarterly</i> , 50(4), 762-795. <a href="https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/psq.12682">https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/psq.12682</a>
--------------------------	---

**CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL**

The extreme divergence in opinions of Trump reflect his genius for stoking division and a political career built on mobilizing grievances, sowing discord, spinning lies, and savaging critics (Jacobson 2020b). The hostility Trump excites among ordinary Democrats is a predictable response to his conduct as a campaigner and during his time in office. The trafficking in white identity politics, xenophobia, racism, and misogyny that characterized his campaign has continued unabated. His narcissism, meanness, authoritarian impulses, and contempt for democratic norms and institutions have grown ever more obvious during his time in the White House. His agenda has consisted largely of assaults on Obama's legacy on health care, the environment, financial regulation, taxes, foreign policy, immigration, and trade. He routinely accuses Democratic leaders of treason, corruption, and hatred of America while peppering them with puerile schoolyard taunts. He tweets out crude rants against anyone in politics or the media who deigns to criticize him and vilifies any institution—the judiciary, the FBI, the Department of Justice, the intelligence services, at times the congressional Republican Party, and always the news media (even, on occasion, Fox News)—that declines to do his personal bidding. He disparages traditional allies and fawns over authoritarian rulers. His management of the executive branch has been a chaotic combination of incompetence and indifference, with slipshod vetting of dubious appointees, record turnover at all levels, and the hollowing out of crucial departments such as State and Homeland Security. And all of this accompanied by rising torrent of transparent, self-serving lies. That Trump's approval ratings among Democrats have been as low as 2 percent a half-dozen major polls is stunning but not surprising (2020, pp.4-5).

<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Para tales efectos, el sistema político peruano no ha logrado reflejar con exactitud lo que constituye la moralidad del sistema jurídico. Sin embargo, para efectos de la vacancia, es posible reflejar mediante casuística internacional, tomando por base los criterios que dieron pie a la moción de vacancia del presidente Donald Trump. Dichas actitudes por parte del sumo mandatario sirven de manifestación de su inmoralidad en el ejercicio del cargo. Si bien la aplicabilidad de la figura resulta sumamente lejana a la realidad nacional, es plausible reconocer la interpretación fáctica de lo sucedido, mas no el procedimiento.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>El sentido lógico de la aplicación del impeachment hacia el presidente Donald Trump tomo como partida las acciones políticamente reprochables que se fundan, no en sus decisiones políticas. Por el contrario, encontró fundamentación en su actuar personal; de modo que, este sea políticamente reflejable. Tal como, la deshonestidad, la crítica desmesurada, la movilización de agravios y el sembrar discordia.</p>

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**TÍTULO:** “Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Tribunal Constitucional del Perú (2020). Sentencia recaída en el expediente 00002-2020-CC/TC. Poder Ejecutivo contra el Congreso de la Republica. 19 de noviembre de 2020. ( <i>VOTO SINGULAR DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ Y DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ</i> ) <a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	52. Al respecto, debe entenderse que cuando la Constitución Política de 1993 establece que al presidente de la República se le puede vacar por su permanente incapacidad moral, lo que está disponiendo es que la razón que sustenta esa vacancia está referida a su comportamiento personal, que adolece de falta de corrección moral, es decir, que es tan reprobable que le impide seguir representando a la ciudadanía que lo eligió para que ejerza la más alta magistratura del país.

<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Ledesma y Ramos han dejado en claro mediante su voto individual, la significancia interpretativa que obtiene el articulado constitucional, si bien ha de tomarse en cuenta para el desarrollo futuro carece de cierta validez, pues no ha tenido merito suficiente para considerarse la interpretación definitiva y así, sembrar el precedente vinculante mas esperado. Por el contrario, pese a la subsistencia de la incertidumbre, ambos concuerdan en adoptar la definición amplia de lo que resulta ser la incapacidad moral. En tal sentido de evidenciarse dicha inmoralidad se imposibilitaría la continuidad en un cargo tan relevante.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Pese a no existir criterio interpretativo uniforme, magistrados del TC abordan la cuestión determinando que el texto constitucional, en el extremo de la permanente incapacidad moral, ha de entenderse por sí, a la conducta reprobable.</p>

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Tribunal Constitucional del Perú (2018). Sentencia recaída en el expediente 0006-2018-PI/TC. Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República. 15 de noviembre del 2018.  <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&amp;id_post=154266">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/principal-jurisprudencia/?action=categoria_detalle&amp;id_post=154266</a></p>
--------------------------	--

<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Principio de balance entre poderes: Se refiere a la existencia de mecanismos de coordinación (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno a través de la cuestión [de] confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo o los órganos constitucionales autónomos, etc.); mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos); y mecanismos de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.) [...].</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La fundamentación del balance entre poderes cobra sentido para con los objetos de la investigación puesto que es la cuestión de confianza uno de los mecanismos existentes de la coordinación y cooperación entre poderes, mediante esta se hará conocer el respaldo u oposición a las políticas de gobierno. Con una interpretación contraria es posible redefinir la cuestión para concluir que, si de la confianza nace la interacción, cooperación y coordinación entre los poderes políticos, sin la presencia de ella, solo queda espera la pugna política.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>La cuestión de confianza es pilar fundamental de la convivencia entre poderes, el quebrantamiento de esta imposibilita la coordinación y con ello se ver perturbado el principio de balance de poderes.</p>

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

<p style="text-align: center;"><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Lepore, J. (2019). The Invention—and Reinvention—of Impeachment. The New Yorker, 21, 10. <a href="http://cf.linnbenton.edu/artcom/social_science/clarkd/upload/The%20Invention%20and%20Reinvention%20of%20Impeachment.pdf">http://cf.linnbenton.edu/artcom/social_science/clarkd/upload/The%20Invention%20and%20Reinvention%20of%20Impeachment.pdf</a></p>
<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Every impeachment reinvents what impeachment is for, and what it means, a theory of government itself. Every impeachment also offers a chance to establish a new political settlement in an unruly nation. The impeachment of Samuel Chase steered the United States toward judicial independence, and an accommodation with a party system that had not been anticipated by the Framers. Chase’s acquittal stabilized the Republic and restored the balance of power between the executive and the judicial branches. The failed impeachment of Andrew Johnson steered the United States toward a regime of racial segregation: the era of Jim Crow, which would not be undone until the Civil Rights Act of 1964 and the Voting Rights Acts of 1965 were passed, a century later, in the Administration of another Johnson. Johnson’s acquittal undid the Union’s victory in the Civil War, allowed the Confederacy to win the peace, and nearly destroyed the Republic. Johnson’s acquittal also elevated the Presidency by making impeachment seem doomed. Jefferson once lamented that impeachment had become a “mere scarecrow.” That’s how it worked for much of the twentieth century: propped up in a field, straw poking out from under its hat. A Republican congressman from Michigan called for the impeachment of F.D.R., after the President tried to pack the Court. Nothing but another scarecrow.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>Cada juicio político reinventa para qué sirve el juicio político y qué significa, una teoría del gobierno mismo. Cada acusación también ofrece la oportunidad de establecer un nuevo acuerdo político en una ingobernable nación. La acusación de Samuel Chase llevó a los Estados Unidos Estados hacia la independencia judicial, y un arreglo con un sistema de partidos que no había sido previsto por los artífices. La absolución de Chase estabilizó la República y restauró el equilibrio de poder entre el ejecutivo y el judicial (p.15)</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Como se ha analizado con anterioridad, el caso peruano y latinoamericano, no goza de las medidas necesarias tales como los anglosajones. Sin embargo, la fundamentación de la responsabilidad política del presidente se esgrime una oportunidad de la nación, no solo de remover a un presidente por su incapacidad de ejercicio, sino la posibilidad de restablecer y retrotraer una crisis política, fortalecer las instituciones y reforzar el ordenamiento jurídico.</p>



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**TÍTULO:** “Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú”.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar cuál es la función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Resolución 009 del 2000 [Congreso de la república]. Declaración de permanente incapacidad moral del presidente de la república y vacancia de la presidencia de la república. 21 de noviembre de 2000. <a href="https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/resolucion-vacancia-fujimori-21-11-2000">https://www.congreso.gob.pe/participacion/museo/congreso/mensajes/resolucion-vacancia-fujimori-21-11-2000</a></p>
--------------------------	--

**CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL**

El señor SOLARI DE LA FUENTE (PP).— Presidente: Esta es una situación única, obviamente, no contemplada en ninguna norma, según la cual hay motivos suficientes para declarar la permanente incapacidad moral del Presidente de la República y al mismo tiempo está presentada una renuncia. Sin embargo, este Congreso puede pronunciarse de acuerdo con el orden en que han sucedido los hechos. Cuando el Presidente de la República anuncia que va a la reunión de la APEC en el sultanato de Brunei Darussalam y a la Cumbre Iberoamericana en Panamá, resulta que modifica la ruta trazada y termina en un punto diferente de cualquiera de los anunciados. ¿Qué quiero decir? Que ese es un argumento, no mencionado, que tiene que ver con la causal de permanente incapacidad moral. El anuncio que se hace el domingo, que incluía adicionalmente la intención de no retornar al Perú, es precisamente un hecho grave que induce al Congreso de la República y a la nación a calificarlo de permanente incapacidad moral. Porque el abandono de la nación en medio de una crisis política y económica es una causal grave. Pero la renuncia ha llegado ayer, en otro tiempo totalmente diferente; aunque anunciar la renuncia desde otro país ¿no es una causal de permanente incapacidad moral? Lo que quiero decir es que, ante la ausencia de una norma específica que indique, de presentarse una situación como ésta, cuál debe ser la prelación exacta, independientemente de lo que manda la Constitución, el argumento fundamental en este momento histórico que vivimos consiste en que primero se han producido las causales de abandono de la nación y del cargo; y, por tanto, la causal de permanente incapacidad moral antecedió en el tiempo a la llegada de la renuncia, que se produjo ayer. Gracias, Presidente.

<b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Mediante la presente el congreso de la república pone en debate la moción de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral del ex presidente Alberto Fujimori. La fundamentación de la misma pone a conocimiento como hechos generadores el haber abandonado sus funciones como presidente de la república y la voluntad de no retornar al país tras haber seguido curso hacia Japón sin autorización del congreso. Asimismo, el parlamento dirime respecto a la renuncia al cargo presentada por el ex mandatario. Se toma como principal base de la decisión el contexto que atravesaba el país en los años 2000, donde la pugna de poderes devenía en crisis y la situación económica, consecuentemente, se tornaba grisácea llena de incertidumbre. Al evaluar tales hechos, cobra sentido la lógica empleada por el parlamento para interpretar la causal de vacancia puesto que, en ambas situaciones, se haría falta a los criterios de gobernabilidad. Por lo cual resulta en una conducta deshonrosa suficiente para dejar vacante el cargo de presidente.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>Si bien la incapacidad moral no ha tenido interpretación concreta, históricamente ha cumplido con la función estricta de mecanismo de control político, empleado para sancionar la conducta personal del sumo mandatario de la nación.</p>

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con las relaciones de confianza entre el legislativo y el ejecutivo en la Constitución Política del Perú.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p>Tribunal Constitucional del Perú (2019). Sentencia recaída en el expediente 00006-2019-CC. Poder Ejecutivo contra el Congreso de la República. 23 de enero del 2020.  <a href="https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00006-2019-cc">https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00006-2019-cc</a></p>
--------------------------	--

<p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>97. el artículo 130 de la Constitución establece que "(d)entro de los 30 días de haber asumido sus funciones, el presidente del Consejo concurre al congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza". Esta disposición regula lo que se ha denominado como cuestión de confianza obligatoria, y que se relaciona con el acto de investidura. En los regímenes parlamentarios, ello es una cuestión lógica que se deriva de dicha forma de gobierno, y esto en la medida en que el gobierno en estos modelos procede del mismo Parlamento. De hecho, en otras experiencias en las que se desea recalcar que el gobierno no ostenta dicho origen, simplemente se opta por suprimir este acto o simplemente no regularlo.</p> <p>101. El artículo 132 de la Constitución, en esta misma línea, también regula una cuestión de confianza facultativa, aunque vinculada con un pedido efectuado por un ministro en particular. Las consecuencias, en este caso, serían exactamente las mismas que una eventual denegación de confianza en el contexto del artículo 133: el ministro al que no se le brinde está obligado a presentar su dimisión. Según se había advertido supra, dentro de la práctica parlamentaria del siglo XIX ya se habían presentado casos en los que el Poder Ejecutivo aceptaba la dimisión de ministros que no contaban con la confianza o el respaldo del Congreso de la república de alguna de sus cámaras.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>La resolución pone a conocimiento la existencia de dos tipos de cuestiones de confianza; la primera bajo el nombre de cuestión de confianza obligatoria que versa sobre lo establecido en el 130 de la constitución. Puesto que la norma determina y ordena que se siga el rubro mencionado, obligando al planteamiento de la cuestión. La segunda es denominada facultativa, que da posibilidad a ser planteada el PCM a nombre del consejo, como un ministro de manera individual en lo seguido al artículo 132 y 133 de la constitución.</p>

<b>CONCLUSIÓN</b>	Existen dos momentos diferentes en los que opera la cuestión de confianza; una obligatoria puesto que sucederá con la formación de nuevo gabinete y una facultativa, cuando sea solicitada.
-------------------	---

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar cuál es el rol de la moral en el sistema jurídico peruano para con la fundamentación de la responsabilidad política del presidente de la república.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Goldstein, J. K. (2020). The Senate, the Trump Impeachment Trial and Constitutional Morality. Chi.-Kent L. Rev., 95, 475. <a href="https://scholarship.kentlaw.iit.edu/cklawreview/vol95/iss2/3/">https://scholarship.kentlaw.iit.edu/cklawreview/vol95/iss2/3/</a>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	Brownell's comment suggested three fundamental insights regarding how a constitutional democracy can encourage decision-makers to act as patriots, not as partisans, when facing difficult questions about who should exercise presidential power. First, constitutional provisions are not selfexecuting but depend upon human agency. The concept that the United States is "a government of laws, not people," is not entirely accurate to the extent it suggests that laws can function appropriately independent of human behavior. On the contrary, public officials and citizens can frustrate the enforcement of, and can undermine, law by indifference or malevolence. The rule of law depends on the faithful and conscientious conduct of human beings. Second, constitutional provisions depend on decision-makers being responsible officials, not rogues or opportunists who would subordinate duty to partisan advantage. And finally, public opinion, based on a citizenry committed to "constitutional morality," provides the ultimate check in a democracy. If officials misbehave or if they put personal or partisan advantage over constitutional principle, a democracy empowers—and indeed depends upon—the people to throw the rascals out. (p.484).

<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>El comentario de Brownell sugirió tres ideas fundamentales con respecto a cómo una democracia constitucional puede alentar a los tomadores de decisiones a actuar como patriotas, no como partidarios, cuando se enfrentan a cuestiones difíciles sobre quién debe ejercer el poder presidencial. En primer lugar, las disposiciones constitucionales no son autoejecutables, sino que dependen de la acción humana. El concepto de que Estados Unidos es "un gobierno de leyes, no de personas", no es del todo exacto hasta qué punto sugiere que las leyes pueden funcionar apropiadamente independientemente del comportamiento. Por el contrario, los funcionarios públicos y los ciudadanos pueden frustrar la aplicación de la ley y socavarla por indiferencia o malevolencia. El estado de derecho depende de la conducta fiel y consciente de los seres humanos. En segundo lugar, las disposiciones constitucionales dependen de que quienes toman las decisiones sean funcionarios responsables, no bribones u oportunistas que subordinarían el deber para ventaja partidista. Y, por último, la opinión pública, basada en una ciudadanía comprometida con la "moralidad constitucional", proporciona el último control en una democracia. Si los funcionarios se portan mal o anteponen ventajas personales o partidistas a principio constitucional, una democracia faculta, y de hecho depende sobre la gente para echar fuera a los sinvergüenzas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>El constitucionalismo moderno ha relatado la figura de la moralidad constitucional naciente de la voluntad pública expresa mediante la opinión de la ciudadanía, cuyo respeto proporciona el control en última instancia de la verdadera democracia. Por lo tanto, la actuación personal de un funcionario que recae en las ambivalencias perjudiciales para la nación provenientes de cuestiones actitudinales que lo imposibilitan su actuación constitucionalmente responsable, faculta al pueblo a expresar el disgusto, de forma que, se posibilite su remoción.</p>

## ANEXO 7: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordán Laos Jaramillo

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis de fuente Documental**

1.4 Autor(A) de Instrumento: Torres Huby Jose Alonso

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													X
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

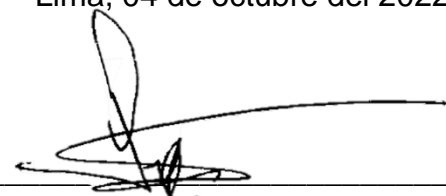
Si

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----

Lima, 04 de octubre del 2022



  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI 09911151      Telf: 997201314

**Enrique Jordán Laos Jaramillo**  
**ABOGADO DE LIMA**  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derecho



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Función de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en las relaciones legislativo-ejecutivo en la Constitución Política del Perú", cuyo autor es TORRES HUBY JOSE ALONSO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY <b>DNI:</b> 08665392 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 01-12-2022 16:19:21

Código documento Trilce: TRI - 0451025